



# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

### PRIMERA SECCIÓN

---

TOMO LXXIX

Aguascalientes, Ags., 9 de Mayo de 2016

Núm. 19

---

### C O N T E N I D O :

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura

Decretos Números 332, 333, 334.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES.

DIF. ESTATAL.

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL LLANO.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

I N D I C E :

Página 62

RESPONSABLE: Lic. Alejandro Bernal Rubalcava, en suplencia del Secretario General de Gobierno  
por ministerio de Ley.

# GOBIERNO DEL ESTADO

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

## Decreto Número 332

**ARTÍCULO ÚNICO.**- La Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, para el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, quedó integrada de la siguiente manera:

<b>Presidente:</b>	Dip. María de Lourdes Dávila Castañeda;
<b>Vicepresidente:</b>	Dip. Adolfo Suárez Ramírez;
<b>Primer Secretario:</b>	Dip. Salvador Dávila Montoya;
<b>Segundo Secretario:</b>	Dip. Oswaldo Rodríguez García; y
<b>Prosecretario:</b>	Dip. Juan Manuel Méndez Noriega.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los treinta días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 30 de abril del año 2016.

### LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE:

**Guillermo Ulises Ruiz Esparza de Alba,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Oswaldo Rodríguez García,**  
DIPUTADO SECRETARIO.

**Juan Antonio Esparza Alonso,**  
DIPUTADO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 5 de mayo de 2016.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- **Lic. Alejandro Bernal Rubalcava**, en suplencia del Secretario General de Gobierno por ministerio de Ley. Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

## Decreto Número 333

**ARTÍCULO ÚNICO.**- En términos de lo dispuesto por el Artículo 28 de la Constitución Política del Estado, se declara oficialmente la Clausura de los trabajos de la Diputación Permanente para el Primer Período de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los treinta días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 30 de abril del año 2016.

### LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE:

**Guillermo Ulises Ruiz Esparza de Alba,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Oswaldo Rodríguez García,**  
DIPUTADO SECRETARIO

**Juan Antonio Esparza Alonso,**  
DIPUTADO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 5 de mayo de 2016.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- **Lic. Alejandro Bernal Rubalcava**, en suplencia del Secretario General de Gobierno por ministerio de Ley. Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

## Decreto Número 334

**ARTÍCULO ÚNICO.**- En términos de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado, se declara oficialmente la Apertura de los trabajos para el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los treinta días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 30 de abril del año 2016.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

**María de Lourdes Dávila Castañeda,**  
DIPUTADA PRESIDENTE.

**Salvador Dávila Montoya,**  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

**Oswaldo Rodríguez García,**  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 5 de mayo de 2016.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- **Lic. Alejandro Bernal Rubalcava**, en suplencia del Secretario General de Gobierno por ministerio de Ley. Rúbrica.

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) 2016  
PRIMER TRIMESTRE**

Entidad	Municipio	Estatus Avance	Ciclo del Recurso	Tipo del Recurso	Ramo	Descripción	Fondos					
							Programa	Descripción	Programa Fondo Convenio Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegros
Aguascalientes	Gobierno de la Entidad Federativa	Validado	2016	2-APORTACIONES FEDERALES	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1006	FAM Asistencia Social		DIF AGUASCALIENTES	\$ 220.50	\$ 0.00

Partidas		Avance Financiero									
Tipo Gasto	Partida Generica	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Avance	Observaciones	
		\$ 77,441,614.00	\$ 77,441,614.00	\$ 19,360,404.00	\$ 10,200,654.74	\$ 10,200,654.74	\$ 10,200,654.74	\$ 9,938,918.83			

**SECRETARÍA DE FINANZAS****ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.**

Con fundamento en el artículo 6°, 7° y 9° de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

**Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental****CONSIDERANDO**

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones al Manual de Contabilidad Gubernamental que se derivan de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

**Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental**

ÚNICO.- Se modifica el Capítulo III Plan de Cuentas, para adicionar la cuenta 1.1.9.4 Adquisición con Fondos de Terceros en los apartados de Contenido del Plan de Cuentas y Definición de las Cuentas, y se reforma la definición del rubro 3.1.3 Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio en el apartado Definición de las Cuentas; en el Capítulo IV Instructivos de Manejo de Cuentas, se adiciona el correspondiente a la cuenta 1.1.9.4 Adquisición con Fondos de Terceros y se reforma el correspondiente al rubro 3.1.3 Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio para quedar como sigue:

**CAPÍTULO III  
Plan de Cuentas****CONTENIDO DEL PLAN DE CUENTAS A 40. NIVEL**

1.1.9.4 Adquisición con Fondos de Terceros

**DEFINICIÓN DE LAS CUENTAS**

1.1.9.4 **Adquisición con Fondos de Terceros:** Representa el monto de las adquisiciones de bienes y/o servicios realizadas con fondos de terceros, que se tendrán que comprobar, justificar y/o entregar, según sea el caso, a su titular o beneficiario designado, de conformidad con el convenio o contrato según corresponda.

3.1.3 **Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio:** Representa el valor actualizado de los activos, pasivos y patrimonio del ente público que han sido reconocidos contablemente, por transacciones y otros eventos cuantificables una vez formalizados en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

**CAPÍTULO IV  
Instructivo de Manejo de Cuentas**

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.1.9.4	Activo	Activo Circulante	Otros Activos Circulantes	Deudora
<b>CUENTA</b>	Adquisición con Fondos de Terceros			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	A la apertura en libros por el saldo del ejercicio inmediato anterior.	1	Por la rendición de cuentas de las operaciones realizadas con recursos de fondos de terceros.
2	Por los desembolsos derivados de la ejecución de operaciones con recursos de fondos de terceros.	2	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
<b>SU SALDO REPRESENTA</b>			
El monto de las adquisiciones de bienes y/o servicios realizadas con fondos de terceros, que se tendrán que comprobar, justificar y/o entregar, según sea el caso, a su titular o beneficiario designado, de conformidad con el convenio o contrato según corresponda.			
<b>OBSERVACIONES</b>			
Auxiliar por Subcuenta.			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
3.1.3	Hacienda Pública / Patrimonio	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Actualizaciones del Patrimonio	Acreedora
<b>CUENTA</b>	Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el decremento del valor de los activos, o el incremento del valor de los pasivos y del patrimonio derivado del reconocimiento de las variaciones en el valor de los activos, pasivos y del patrimonio del ente público que han sido reconocidos contablemente, por transacciones y otros eventos cuantificables una vez formalizados en términos de las disposiciones que resulten aplicables.	2	Por el incremento del valor de los activos, o el decremento del valor de los pasivos y del patrimonio derivado del reconocimiento de las variaciones en el valor de los activos, pasivos y del patrimonio del ente público que han sido reconocidos contablemente, por transacciones y otros eventos cuantificables una vez formalizados en términos de las disposiciones que resulten aplicables.
<b>SU SALDO REPRESENTA</b>			
El valor actualizado de los activos, pasivos y patrimonio del ente público que han sido reconocidos contablemente, por transacciones y otros eventos cuantificables una vez formalizados en términos de las disposiciones que resulten aplicables.			
<b>OBSERVACIONES</b>			
Auxiliar por subcuenta.			
...			

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7° y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica [conac\\_sriotecnico@hacienda.gob.mx](mailto:conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx), dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 23 de febrero del año dos mil diecisésis, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 23 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro.**- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE FINANZAS

### ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

Con fundamento en el artículo 6°, 7° y 9° de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

#### Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas

##### CONSIDERANDO

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGC) tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, incluyendo la presupuestaria y programática, de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2013, el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, así como su adición publicada en el DOF el 6 de octubre de 2014.

Que en concordancia con las diversas precisiones sobre la estructura de las cuentas públicas que presenta el Gobierno Federal y en el marco de las disposiciones jurídicas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en Materia de Energía, donde se transforman la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos en Empresas Productivas del Estado.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

#### Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas

ÚNICO.- En el punto 6 Información adicional a presentar en la Cuenta Pública en lo relacionado al apartado a.1 Entidades de Control Presupuestario Directo se elimina la clasificación de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria por lo que se reforma la numeración de la clasificación de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social y se adiciona el punto a.3 para las Empresas Productivas del Estado para quedar como sigue:

...

“6. ...

...

- a. ...
  - a.1. ...
    - a.1.1 Instituciones Públicas de la Seguridad Social.
  - a.2. ...
    - a.3. Empresas Productivas del Estado
  - ...
- b. y c. ..."

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7° y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas y los ayuntamientos de los municipios remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica [conac\\_sriotecnico@hacienda.gob.mx](mailto:conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx), dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los municipios sujetos del presente acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención de la Secretaría Técnica del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 23 de febrero del año dos mil diecisésis, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 23 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

**TÉRMINOS y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.**

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6°, 7°, 9° y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó los siguientes:

**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

#### CONSIDERANDO

Que en el artículo 44 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, se aprobaron recursos para el proceso de la armonización contable, en el Anexo 20 Programas del Ramo General 23

Provisiones Salariales y Económicas por \$ 55,865,160 (Provisión para la Armonización Contable); y que dichas previsiones presupuestarias están destinadas en beneficio de las entidades federativas y los municipios, para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento de sus facultades para asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas por el CONAC, presenta al Consejo en la reunión de trabajo celebrada el 18 de febrero de 2016, los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, a las entidades federativas y sus municipios.

Que para los efectos anteriores se tiene la obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda del CONAC, de establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los siguientes:

**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

**Objeto**

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 (PEF 2016), para el otorgamiento de recursos que se destinarán en beneficio de las entidades federativas y los municipios para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativa que deben adoptar e implementar la Ley y las disposiciones emitidas por el Consejo, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los tres órdenes de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Población Objetivo**

2. Tratándose de capacitación, la población objetivo son los servidores públicos adscritos a los entes públicos señalados en el artículo 1, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En lo concerniente a modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, ésta se refiere a la capacitación y a la población objetivo citada en el párrafo anterior, y debe vincularse a la implementación de la LGCG.

**Del Ejercicio de los Recursos**

3. El ejercicio de los recursos podrá llevarse a cabo a través del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o de las Entidades de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa a través de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C.

**De los Requisitos para Acceder a los Recursos PEF 2016**

4. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF 2016, el Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o las Entidades de Fiscalización Superior por medio de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C. deberán:

- i) Remitir la solicitud correspondiente para la asignación de los recursos a más tardar el 31 de marzo de 2016, la cual deberá contener plan de trabajo con las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable;
- ii) Suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el PEF 2016, respecto a la capacitación y profesionalización de la armonización contable, con el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, y
- iii) Incorporar en el temario de capacitación la “Guía de Cumplimiento” contemplada en el convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación del 3 de septiembre de 2013, y especialmente hacer énfasis en el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

**De los Criterios de Asignación de Recursos**

5. Los montos a distribuir, se determinarán atendiendo lo previsto en los respectivos planes de trabajo con las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, conforme lo siguiente:

- i) Número de servidores públicos a capacitar en la Entidad Federativa.
- ii) Número de entes públicos cuyos servidores se capacitarán.
- iii) Plan de trabajo en materia de modernización y homologación de tecnologías para el cumplimiento de la armonización contable.
- iv) En caso de que haya remanentes, derivado de economías, recursos no solicitados u otros, éstos podrán reasignarse a la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el punto 4 de los presentes lineamientos.

**Avances y resultados reportados**

6. A fin de dar cumplimiento a la fracción III del artículo 44 del PEF 2016, quienes reciban el recurso previsto en el presente documento, deberán reportar los avances y resultados por la entidad federativa y sus municipios conforme a los plazos y términos previstos en los convenios respectivos.

**Interpretación**

7. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la interpretación y solución de casos no previstos en el presente documento.

**TRANSITORIO**

**Único.-** Los presentes Términos y Condiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 23 de febrero del año dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto de los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 23 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro.-** Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**  
**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES**  
**Dirección General de Costos y Licitación de Obras**  
**Licitación Pública Estatal**

**Convocatoria: 011 -16**

En observancia a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 90, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y al Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, teniendo necesidad el Gobierno del Estado de Aguascalientes de llevar a cabo la construcción de las obras que se enlistan a continuación, a través de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter Estatal para la contratación de las obras siguientes:

**PARA PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ES NECESARIO ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2016.**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
31057004-030-16	\$ 1176	13/05/2016	16/05/2016 12:00 horas	16/05/2016 9:00 horas	31/05/2016 8:00–9:00 horas	2/06/2016 9:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
00000	Plaza Soberana Convención y Servicios en el Costado Poniente del Teatro Morelos y Edificio TELECOM, Plaza Jesús F. Contreras		9/06/2016	150 días naturales	5/11/2016	\$7,500,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: Aguascalientes, Ags.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
31057004-031-16	\$ 1176	13/05/2016	16/05/2016 12:10 horas	16/05/2016 9:00 horas	31/05/2016 8:00–9:00 horas	2/06/2016 9:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
00000	Continuación de Obras del Polideportivo de Rincón de Romos (Obra Civil y Acabados)		09/06/2016	90	06/09/1606/06/06	\$800,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: Rincón de Romos, Ags.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
31057004-032-16	\$ 1176	13/05/2016	16/05/2016 12:30 horas	16/05/2016 9:00 horas	31/05/2016 8:00–9:00 horas	2/06/2016 9:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
00000	Construcción de Lienzo Charro en la Isla San Marcos, 3a Etapa		09/06/2016	150 días naturales	5/11/2016	\$8'000,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: Aguascalientes, Ags.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
31057004-033-16	\$ 1176	13/05/2016	16/05/2016 12:30 horas	16/05/2016 9:00 horas	31/05/2016 8:00–9:00 horas	2/06/2016 9:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
00000	Continuación de Obras en el Complejo Tres Centurias, Cuarta Etapa, Conclusión de Estacionamiento Oriente (Obra Civil e Instalaciones)		09/06/2016	120 días naturales	5/10/2016	\$2'500,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: Aguascalientes, Ags.

De acuerdo con el **Artículo 37** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Aguascalientes, se publican los requisitos mínimos siguientes:

La **fecha límite** para adquirir las bases de licitación es el **13 de mayo de 2016**. La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el **16 de mayo de 2016**, a las 9:00 hrs., el punto de reunión será el estacionamiento interno de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes (frente al área de copias), en avenida Adolfo López Mateos número 1507 Oriente, colonia Bona Gens código postal 20255 Aguascalientes, Ags. **La asistencia a la visita de obra es de carácter obligatorio.**

- A. Los interesados podrán **inscribirse** y consultar las bases de la licitación en avenida Adolfo López Mateos número 1507 Oriente, colonia Bona Gens Código Postal 20255 Aguascalientes, Aguascalientes, se recibirán solicitudes de inscripción a partir del **Lunes 9 de mayo y hasta el viernes 13 de mayo de 2016, los horarios de recepción serán:** de martes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y el viernes 13 de mayo, fecha límite, de 9:00 a 11:00 horas, después de estos horarios no se recibirá solicitud de inscripción alguna. La convocatoria estará a disposición únicamente para consulta, en la página WEB de la Secretaría: [www.aguascalientes.gob.mx/sicom](http://www.aguascalientes.gob.mx/sicom).
- B. La forma de pago podrá ser en efectivo o cheque certificado a nombre: Secretaría de Finanzas en Av. de la Convención Oriente 102, Colonia del Trabajo Alameda y Calle 57 Aguascalientes, Aguascalientes C.P. 20180. NOTA: Para pagar las bases en la Secretaría de Finanzas, previamente se debe inscribir el participante en el Departamento de Licitación y Contratos de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, **primero se revisara la documentación solicitada y una vez aceptado se generará el documento de pago.** El no hacerlo de esta forma será motivo para no aceptar su propuesta.
- C. Las juntas de aclaraciones y de modificaciones se llevarán a cabo el día el **16 de mayo de 2016**, en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes, ubicado en avenida Adolfo López Mateos número 1507 Oriente, Colonia Bona Gens, C.P. 20255, Aguascalientes, Aguascalientes. **La asistencia a la junta de aclaraciones es de carácter obligatorio.**
- D. La recepción de propuestas se efectuará en el área de registro del Departamento de Licitación y Contratos, **(Se recibirán las propuestas entre las 8:00 y 9:00 horas. A las 9:00 horas se cerrarán las puertas del área de registro y solo podrán registrarse los que se encuentren dentro del área mencionada).** La apertura de propuestas técnicas se desarrollará el día **31 de mayo de 2016** en la sala de juntas de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, sitio: Av. Adolfo López Mateos # 1507 Ote. Aguascalientes, Ags. a partir de las 9:00 hrs. con los horarios que se indicarán en su momento. La apertura de propuestas económicas se desarrollará el día **2 de junio de 2016** en la sala de juntas de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, sitio: Av. Adolfo López Mateos # 1507 Ote., Aguascalientes, Ags.
- E. El idioma en que deben presentarse las propuestas será el español.
- F. La moneda en que se deberán cotizar las propuestas será el peso mexicano.
- G. Para las licitaciones: **31057004-030-16, 31057004-031-16, 31057004-032-16 y 31057004-033-16**, se otorgará se otorgará un 30% (treinta por ciento) de anticipo.
- H. **Será indispensable para permitir la inscripción a la licitación, solicitud por escrito, el comprobar la experiencia, la capacidad técnica y la capacidad financiera de la empresa.** La capacidad técnica se deberá de comprobar con el currículo de los técnicos de la Empresa, teniendo que demostrar que están trabajando en la empresa presentando recibos de nómina, lista de raya o recibos de honorarios, debiendo tener experiencia en obras similares a las que se licitan en magnitud y complejidad: Identificando a los que se encargaran de la ejecución y administración de los servicios, los cuales deberán contar con experiencia en trabajos de características técnicas y normativas en obras de magnitud similar. **La experiencia de la empresa se deberá comprobar mediante copia de los contratos de obras o proyectos similares, según el caso, en magnitud y volúmenes de acuerdo a los catálogos de conceptos de cada licitación y/o términos de referencia, según el caso,** anexando a la solicitud de inscripción: copias de contratos y actas de entrega recepción, datos de la contratante de obras terminadas similares a las que se licitan en magnitud y complejidad. Para comprobar la capacidad financiera deberán de acreditar el Capital Contable mínimo solicitado en la licitación en la cual se quiera participar con la declaración anual normal ante la S.H.C.P. del año **2015** para personas físicas y morales, **así como presentar la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por la S.H.C.P. misma que deberá ser vigente y positiva.** Para empresas de nueva creación deberán de presentar los estados financieros auditados más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta. **En el caso de asociación en participación se deberá de entregar la información antes mencionada de cada uno de los socios, así como una copia del Convenio de Asociación en participación debidamente firmada por los participantes.**
- I. No se permitirá la inscripción a la licitación y en su caso, no se adjudicará el contrato, a aquellas empresas que se encuentren en el supuesto que establece el **Artículo 37** fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

- J. Los Licitantes, por si solos o por asociados deberán estar previamente inscritos en el PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2016. Para poder inscribirse en la Licitación respectiva.
- K. Los criterios para la adjudicación del contrato se basan en los artículos 37 fracción VI, 44 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y en los artículos 103, 104, y 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se opongan a la Ley.
- L. La modalidad de contratación para las licitaciones **31057004-030-16, 31057004-031-16, 31057004-032-16 y 31057004-033-16**, serán a base de precios unitarios.
- M. Las condiciones de pago, para las licitaciones serán mediante estimaciones quincenales por unidad de trabajo terminado, a las cuales se les deberán realizar las amortizaciones correspondientes del anticipo.
- N. Los recursos que aplican para las licitaciones provienen de **los Recursos Estatales**.
- O. En los términos del párrafo cuarto del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, se podrán subcontratar partes de la obra de acuerdo a las contempladas en las bases de licitación y/o en la minuta de aclaraciones.
- P. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Q. No podrán participar en la licitación o en su caso no se adjudicará el contrato, a las empresas que se encuentren en los supuestos del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- R. Esta Secretaría podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- S. Se considerará como participante inscrito, cuando haya cubierto el pago respectivo, dentro de los días establecidos para la adquisición de las bases, **además de haber cumplido con lo indicado en el inciso C de esta convocatoria**. Si el pago se hace posterior a la fecha del cierre de inscripción de convocatoria, no se aceptará la propuesta.
- T. Con el fin de no limitar la participación de los licitantes, dos o más personas físicas o morales, podrán presentar conjuntamente propuestas a través de un convenio privado de asociación en participación. Por lo que deberán apegarse a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y el Artículo 44 de su Reglamento.
- U. Por ser licitación Estatal y de acuerdo al Artículo 36 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, únicamente podrán participar personas Físicas o Morales Mexicanas con domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a 9 de mayo de 2016.

**M. en I. Miguel Ángel Romero Navarro,**  
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Rúbrica.

---

**INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES**

C. ARQ. FRANCISCO JAVIER HERRERA MARTÍNEZ, Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 22 del decreto número 232 expedido por el H. Congreso del Estado, mediante el cual promulga la Ley que crea al Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado; y en cumplimiento al acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado, en sesión

ordinaria del día quince de abril del años dos mil dieciséis, mediante el cual se ordenó la constitución del Comité de Adquisiciones, y de conformidad a las disposiciones establecidas en los artículos 14 al 21 de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Estado de Aguascalientes, y

**CONSIDERANDO**

Que el veintidós de octubre de dos mil quince, el Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes tuvo a bien promulgar y publicar en el Periódico Oficial del Estado, el decreto número 232 expedido por el H. Congreso del Estado, mediante el cual promulga

la Ley que crea al Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado, estableciendo que tendrá por objeto; "Formular, dirigir, operar, administrar, regular, construir y evaluar la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, modernización y habilitación de inmuebles e instalaciones educativas al servicio del Sistema Educativo Estatal".

Con fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, el Arq. Francisco Javier Herrera Martínez, instaló el Comité Interno de Adquisiciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado, estableciendo que: "El objetivo del Comité de Adquisiciones es realizar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios requeridos por el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes para el cumplimiento de su objeto previsto en el artículo 4 de la Ley que lo crea, con fundamento en las políticas, lineamientos y procedimientos establecidos por la normatividad vigente, fungiendo como un órgano colegiado".

Por lo tanto, en apego a lo señalado en los preceptos legales citados, se tiene a bien promulgar el presente:

### **MANUAL DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

#### **CAPÍTULO I Generalidades**

**Artículo 1º.-** El presente Manual tiene por objeto regular y reglamentar las funciones del Comité Interno de Adquisiciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes.

El presente Manual se formula en cumplimiento al acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado, en sesión ordinaria del día quince de abril del años dos mil dieciséis, mediante el cual se ordenó la constitución del Comité de Adquisiciones, y de conformidad a las disposiciones establecidas en los artículos 14 al 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

En este manual se define el esquema de integración y funcionamiento del Comité Interno de Adquisiciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes, con estricto apego al marco jurídico que regula su actuación para cumplir con los objetivos, funciones y atribuciones que le corresponden a este órgano colegiado en el ámbito de su competencia.

El presente manual una vez aprobado por los miembros del Comité, tendrá el carácter de obligatorio.

**Artículo 2º.-** El marco jurídico al que se sujetará el presente Manual, es:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

III. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

VI. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

VII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

VIII. Código Civil del Estado de Aguascalientes.

IX. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

X. Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Aguascalientes.

XI. Acuerdo por el que se establece en el Estado de Aguascalientes el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales "Compranet Ags.".

XII. Manual Único de Adquisiciones de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

XIII. Manual de Políticas y Lineamientos de Enajenaciones de Bienes Muebles del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**Artículo 3º.-** Para los efectos del presente Manual de adquisiciones se entenderá por:

I. *IIFEA*: Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes.

II. *Finanzas*: Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes.

III. *Órgano*: Órgano Interno de Control.

IV. *Estado*: Gobierno del Estado de Aguascalientes.

V. *Comité*: El Comité Interno de Adquisiciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes.

VI. *Ley*: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**Artículo 4º.-** Para los efectos legales del presente Manual, el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes, tendrá además las facultades que se establecen en los Artículos 3, 4 y 6 de la Ley que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado, 1, 8, 41 y 42 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

**Artículo 5º.-** El objetivo del Comité Interno de Adquisiciones es realizar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios requeridos por el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes para el cumplimiento de su objeto previsto en el artículo 4 de la Ley que lo crea, con fundamento en las políticas, lineamientos

y procedimientos establecidos por la normatividad vigente, fungiendo como un órgano colegiado.

El Comité sesionará en el mismo domicilio en el que se encuentre ubicado el Instituto.

## CAPÍTULO II De los Integrantes del Comité

**Artículo 6º.-** El Comité contará con los siguientes integrantes, con derecho a voz y voto:

I. **Un Presidente**, que será el Titular del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes;

II. **Un Secretario Ejecutivo**, qué será el Director de Administración y Finanzas del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes, como responsable de las licitaciones del Instituto;

III. **Cuatro Vocales**, que serán:

- a) Un representante del Instituto de Educación del Estado.
- b) El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes;
- c) El Director de Construcción del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes;
- d) El Director Jurídico del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes;

Por cada representante propietario, se designará un suplente y ambos cargos serán honoríficos.

El Comité, podrá invitar a participar en las sesiones de trabajo de este órgano, a representantes de las diversas áreas involucradas en la materia, quienes fungirán en calidad de asesores, únicamente con derecho a voz.

El Presidente del Comité nombrará un suplente, con las facultades establecidas en la Ley y en las disposiciones relativas aplicables conferidas al titular.

El Secretario Ejecutivo nombrará un suplente para que en su nombre y representación asista a las reuniones de este comité, ejerciendo las facultades de aquel, salvo la siguiente no delegable:

a.- Ejercer las facultades de decisión del Presidente del Comité en su ausencia.

Los vocales podrán nombrar un representante suplente, quien deberá acreditar fehacientemente el nombramiento expedido por el titular en su favor.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 7º.-** Los miembros del Comité se abs-tendrán de participar en las diferentes sesiones del mismo, cuando:

I. Tengan interés personal, familiar o de negocios con alguno de los licitantes participante en el concurso, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes

consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales o laborales;

II. Hubieren proporcionado información falsa, o que hayan actuado con dolo o de mala fe en alguna sesión del Comité, antes de su realización, en su celebración, durante el plazo entre la reunión del Comité y el fallo, o en la celebración del fallo mismo; o

III. Hubieran incurrido en el punto anterior con cualquier otro Comité Interno debidamente instalado en el Estado de Aguascalientes.

## CAPÍTULO III De las Funciones y Atribuciones del Comité

**Artículo 8º.-** De conformidad con el artículo 18 de la ley y demás disposiciones aplicables, el Comité tiene las siguientes funciones y atribuciones:

### En materia normativa

I. Dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas en materia de Adquisición, Enajenación, Arrendamiento y Servicios para el IFEA.

II. Proponer al IFEA los criterios para la elaboración de los manuales de adquisiciones y el de enajenaciones, así como su permanente actualización, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

III. Brindar certeza y seguridad jurídica al IFEA en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios.

IV. Vigilar que las áreas administrativas dependientes del IFEA ajusten su procedimiento de adquisición, de conformidad con lo establecido en la ley y las disposiciones administrativas y legales que de la misma emanen.

V. Aprobar el manual de funcionamiento del Comité propuesto por el Presidente.

VI. Llevar a cabo las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios de cualquier naturaleza, con estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, así como la normatividad en materia de adquisiciones interna del IFEA.

VII. Proponer modificaciones de mejoras a los sistemas, procedimientos y manuales de operación de adquisiciones del IFEA, así como procurar que la información se procese de preferencia en sistemas computarizados.

VIII. Contar con un catálogo actualizado de proveedores inhabilitados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

### En materia de evaluación y control.

I. Revisar periódicamente y establecer las políticas, lineamientos, procesos y procedimientos necesarios para la optimización y transparencia de

los recursos del IIFEA que se destinen a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza.

II. Analizar en forma semestral el informe de conclusión de los casos dictaminados bajo el procedimiento de licitación pública y los de excepción en los artículos 60 y 63 de la Ley, así como los resultados generales de las adquisiciones, enajenamientos, arrendamientos y servicios realizados por el Instituto y en su caso, disponer de las medidas necesarias.

III. Fomentar la estandarización y compatibilidad de los bienes y servicios, a fin de simplificar las tareas de mantenimiento y servicio.

IV. Fomentar la incorporación de personas físicas y morales al padrón único de proveedores del Gobierno del Estado, que reúnan los requisitos para su registro.

V. Aprobar los casos de cancelación de pedidos, rescisión de contratos por casos fortuitos o fuerza mayor, así como los pagos que en su caso se consideren procedentes, previo dictamen emitido por este órgano, y aprobar las sanciones que corresponden a los proveedores que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de pedidos o contratos.

VI. Solicitar a las áreas administrativas del IIFEA su Programa Anual de Adquisiciones, debidamente calendarizado el primer mes del ejercicio fiscal.

VII. Informar a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, los casos de los proveedores que hubiese incurrido en incumplimiento de adjudicación o contrato, aun en un solo pedido.

#### **En materia de Licitaciones Públicas.**

I. El Órgano Interno de Control y la Dirección Jurídica del IIFEA serán los responsables de revisar las bases, antes de su publicación.

II. Dirimir las controversias que se pudieren suscitar en las licitaciones entre las áreas técnicas y de adquisiciones, arrendamientos y de servicios.

III. Autorizar, cuando por razones justificadas sea necesario reducir el plazo para la presentación y apertura de proposiciones, conforme a las disposiciones establecidas en la ley.

IV. Llevar a cabo las licitaciones públicas e invitaciones restringidas, adjudicando, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, los contratos y pedidos respectivos.

V. Resolver sobre los casos de excepción a licitar públicamente bienes y servicios, en casos de fuerza mayor, en los términos de la normatividad vigente.

VI. Nombrar a los servidores públicos encargados de recibir ofertas, garantías, poderes, y demás análogas; esto es, las personas encargadas de organizar y coordinar todas las actividades y actos de una licitación, invitación restringida o concurso.

VII. Rechazar de manera fundada y motivada las requisiciones de compra que a su juicio no se justifiquen.

VIII. Emitir su resolución respecto de las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega, ofertadas por los proveedores para la adquisición, contratación, enajenación o arrendamiento de bienes y servicios en los casos de licitación pública o invitación restringida.

IX. Recibir, analizar y, en su caso, aprobar las propuestas de aseguramiento de bienes muebles e inmuebles presentadas por las áreas adscritas al IIFEEA, como los son el tipo de coberturas contratadas, en los términos previstos de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

X. Hacer públicas en uno de los diarios de mayor circulación, las convocatorias de cada licitación para la adquisición y enajenación de bienes y servicios.

## **CAPÍTULO IV**

### **Operación del Comité**

**Artículo 9º.-** El Comité tomará en consideración los siguientes aspectos generales; así mismo, acordará las disposiciones que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del mismo:

I. La convocatoria a sesionar será formulada y coordinada por el Presidente.

II. Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente del Comité y/o su suplente, y en ausencia de estos por el Secretario Ejecutivo.

III. El lugar para sesionar será el que se indique en la convocatoria, teniendo la residencia del mismo en las instalaciones pertenecientes al IIFEA.

IV. En el caso de alguno de los suplentes de los miembros del Comité, tengan una inasistencia de 3 sesiones continuas injustificadas, el Presidente solicitará el cambio de representante suplente a su vocal propietario.

V. Para la existencia del quórum legal se necesitará la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Comité.

VI. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y, en caso de empate, teniendo el Presidente o suplente voto de calidad. Todos los asistentes deberán firmar de conformidad las minutas de las reuniones del Comité.

VII. Habiendo declarado quórum legal, los integrantes podrán solicitar al pleno del Comité, el posponer el dictamen del caso en estudio, el cual no deberá ser mayor a 48 horas, sin que éste término contravenga a los establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

VIII. Para la celebración de las sesiones, el orden del día propuesto, así como la documentación técnica de los asuntos que serán tratados, deberá ser entregada previamente a todos los miembros del Comité por lo menos con dos días de anticipación. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité deberán presentarse en forma sinóptica.

IX. La información referida se remitirá por correo electrónico a cada integrante del Comité; la constancia del envío deberá integrarse al expediente de compra correspondiente.

X. Al publicar una convocatoria de la licitación pública, se deberá remitir la información correspondiente a todos los miembros del Comité.

XI. El Secretario Ejecutivo deberá recordar a los integrantes, acerca de la sesión más próxima a celebrarse, con 90 minutos de anticipación.

XII. Es responsabilidad del integrante propietario del Comité, informar oportunamente a su suplente, para que asista en su nombre y representación a la sesión convocada.

XIII. Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, a excepción del representante del área requisitante, quienes sólo tendrá derecho a voz, así como los asesores invitados.

XIV. Es responsabilidad de cada uno de los integrantes del Comité, desempeñar con honestidad y eficiencia los cargos y funciones que les sean conferidos.

XV. La documentación correspondiente a las sesiones del Comité y cualquier otra inherente a este órgano colegiado, deberá resguardarse y conservarse por un mínimo de tres años, bajo el cuidado del Secretario Ejecutivo.

XVI. Los expedientes podrán ser consultados en cualquier momento por los integrantes del Comité.

## CAPÍTULO V Del Presidente del Comité

**Artículo 10.-** Son funciones y obligaciones del Presidente del Comité, las siguientes:

I. Presidir las sesiones del Comité; convocar por escrito a las juntas ordinarias y extraordinarias del Comité;

II. Autorizar el orden del día y analizar previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada junta, y en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias;

III. Coordinar y dirigir las reuniones del Comité.

IV. Orientar e informar a los miembros del Comité en los aspectos económicos y sociales que estén relacionados con el cumplimiento de los objetivos del Comité;

V. Vigilar el estricto cumplimiento y ejecución de los acuerdos del Comité;

VI. Comunicar a los miembros del Comité, el exacto cumplimiento de la ley y los lineamientos establecidos en el Manual Único de Adquisiciones de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

VII. En casos de empate, emitir su voto de calidad; y

VIII. En general, llevar a cabo todas aquellas otras funciones que se relacionen con las anteriormente señaladas.

## CAPÍTULO VI Del Secretario Ejecutivo del Comité

**Artículo 11.-** Son funciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo del Comité, las siguientes:

I. Elaborar la orden del día correspondiente a cada reunión, administrar las actas de sesión, los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán y los demás documentos que integren de los expedientes que se someterán a la aprobación del Comité; así como propiciar el inicio de las reuniones en los tiempos y formas convocados;

II. Registrar la asistencia y quórum en las sesiones;

III. Levantar el acta de cada una de las sesiones, en donde queden plasmados los asuntos tratados, las conclusiones o decisiones que en su caso se hayan tomado, debiéndole hacer llegar copia de dicha acta firmada por los asistentes al Presidente del Comité, resguardando el original;

IV. Conducir las sesiones conforme a la normatividad aplicable y en los términos que este Reglamento establece;

V. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos de la sesión;

VI. Iniciar las votaciones y tomar nota de los resultados en cada Licitación;

VII. Formular y firmar toda la correspondencia y documentación necesaria e inherente, relativa al Comité;

VIII. Requisitar, formalizar, y tramitar los pedidos y contratos adjudicados por el Comité;

IX. Citar a las sesiones del Comité a convocatoria del Presidente;

X. Someter los expedientes respectivos a la consideración del presidente del Comité, previamente a su presentación ante el Comité;

XI. Hacer llegar a cada uno de los integrantes, asesores e invitados del Comité, el expediente correspondiente a cada reunión que se cite, mismo que deberá contener la siguiente información: relación de antecedentes en cada contratación, considerando, cantidad, precio, unidad de medida, marca (en su caso), presupuesto autorizado y alguna otra información que se considere necesaria para la toma de decisiones;

XII. Llevar a cada una de las reuniones del Comité, la documentación adicional que pueda requerirse;

XIII. Ejecutar y vigilar que se realicen a través de las distintas áreas los acuerdos que se tomen y los compromisos que se adquieran;

XIV. Vigilar el oportuno cumplimiento de las metas que se haya propuesto el Comité, informando mensualmente los avances o retrasos que al respecto hubiese;

XV. Ejercer las facultades de decisión del Presidente del Comité en ausencia de este y de su suplente;

XVI. Desarrollar las actas de dictamen; y

XVII. Elaborar y presentar semestralmente al titular del IIEFA el informe de actividades realizadas por el Comité.

## CAPÍTULO VII De los Vocales del Comité

**Artículo 12.-** Son funciones y obligaciones de los Vocales del Comité, las siguientes:

I. Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y se consignen en el orden del día, apoyando su análisis sobre los informes y documentos que los motiven y fundamenten;

II. Emitir sus comentarios con objetividad, veracidad y seriedad en sus propuestas y alternativas de solución, pronunciando su voto o inconformidad con los asuntos tratados, a fin de que se pueda llegar a una solución y resolución;

III. Firmar las actas que se levanten en cada reunión, siempre y cuando conste su comprobada asistencia;

IV. Autorización del Manual de Adquisiciones;

V. Asistir puntualmente a las reuniones de Comité para las que sean requeridos;

VI. Revisar las propuestas que consideren necesarias para la mejor toma de decisiones dentro del Comité;

VII. Conocer y evaluar las tablas comparativas y cuadros frío de las propuestas aceptadas;

VIII. Solicitar información del Padrón, cuando se considere necesario tener más datos de los participantes;

IX. Expressar los comentarios que sean necesarios para lograr llegar a la mejor decisión dentro del Comité; y

X. Emitir su voto para la asignación de la Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondientes.

El presente documento fue autorizado en la reunión de instalación del Comité Interno de Adquisiciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes, celebrada el 21 de abril de dos mil dieciséis.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente Manual del Comité Interno de Adquisiciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Arq. Francisco Javier Herrera Martínez,**

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

## H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2014-2016, tuvo a bien aprobar diversas **reformas, modificaciones y adiciones al MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DE LOS RECURSOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES** que consisten en: reformar, modificar y adicionar los puntos correspondientes al segundo párrafo de la disposición 1, incisos a) y b) de la fracción III en la Disposición 5, así como la adición de un inciso e) a dicha fracción III; se reforma la fracción VII de la Disposición 5; se modifica el Título y el contenido de la Disposición 9; se reforma el tercer párrafo de la disposición 13 y se adicionan las fracciones I, II y III; se reforma la Disposición 14; se reforma la fracción II de la Disposición 19; se reforma el inciso e) de la fracción II en la Disposición 28; se reforma el segundo párrafo de la fracción XII de la Disposición 36; se reforman las fracciones III, IX y XII en su segundo párrafo de la Disposición 37; Se adicionan el cuarto y quinto transitorio para quedar como sigue:

### MANUAL DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DE LOS RECURSOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

#### Objeto y Sujetos

1.- ...

La interpretación de este Manual corresponderá a la Secretaría de Finanzas, que en caso de requerir modificaciones, deberán someterlas a consideración del Cabildo

#### Requisitos de las Erogaciones.

5.-...

I. a la II...

III...

a) ...

- **Suficiencia Presupuestal.** Emitida por el sistema SIMA;
- **Orden de compra;**
- **Solicitud de pago.** emitida por el sistema SIMA;
- **Documento Lote emitido por el Sistema SIMA;**
- **Factura, con su correspondiente sello y firma del responsable de recepción**

según sea el tipo del gasto y conforme a la normatividad aplicable, así como la validación ante el SAT;

- Vale de entrada, emitida por el sistema SIMA; \*Requisición de compra;
- Póliza de diario, emitida por el sistema SIMA;
- Solicitud de pago, emitido por el sistema SIMA;
- Documento lote, emitido por el sistema SIMA.

b) ...

- Suficiencia presupuestal emitida por el Sistema SIMA
- Orden de compra
- Solicitud de pago emitida por el sistema SIMA;
- Documento Lote emitido por el sistema SIMA;
- Factura, con sus correspondientes sellos y firma del responsable de la recepción, según sea el tipo de gasto y conforme a la normatividad aplicable, así como la validación ante el SAT
- Contrato de adhesión en los casos en que el reglamento de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Municipio de Aguascalientes lo exija.

c) al d)...

e) **Pago directo:**

Estas erogaciones, consisten en pagos de inscripciones a concursos en los que participa en Municipio, colegiaturas, verificaciones, colegios de profesionistas, devoluciones, pasajes (aviones) capacitaciones, anualidades en asociaciones, boletos de avión, donativos, afectaciones, gastos fijos (energía eléctrica, agua, teléfono, combustible y otros análogos) y consumos por reuniones de trabajo del C. Presidente Municipal:

- Solicitud de pago emitida por la dependencia que lo tramita;
- Solicitud de pago que emite el sistema SIMA;
- Documento lote que emite el sistema SIMA;
- Impresión de la factura;
- Impresión de la validación ante el SAT; y
- Evidencia documental que soporta el gasto.

**IV a la VI...**

**VII.** Toda documentación comprobatoria para los procedimientos de compra directa, concurso, licitación y adjudicación directa, deberá contar con la factura original y obrar en ella la firma del titular de la dependencia, coordinador administrativo y además fecha y sello del responsable de la recepción del bien o servicio.

Tratándose de bienes patrimoniales inventariados por control patrimonial, éste conservará la factura original y solo remitirá copia fiel de la misma para el procedimiento de pago la cual también contendrá copia en original del sello del Departamento de Control Patrimonial.

#### De los Procedimientos de Compra

9.- Los procedimientos de compra inician con la requisición de compra y concluirán en el caso de las compras directas con la orden de compra, en el caso de las adjudicaciones directas concluirán con la orden de compra y en su caso el contrato de adhesión, y en el caso de los procedimientos de licitación y concurso con la orden de compra y en su caso el contrato de adhesión.

#### Remuneraciones al Personal y Horarios de Labores

13.-...

...

Los Titulares, serán los responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la adecuada aplicación y vigilancia de las normas en materia de jornadas y horarios laborales en la administración Municipal de Aguascalientes, así mismo conjuntamente con los Coordinadores administrativos serán responsables de vigilar el presupuesto que les asignaron en el capítulo 1000 y conciliar mensualmente el gasto ejercido con la Dirección de Recursos Humanos para llevar un control y proyección anualizada que incluya los siguientes datos: desglose por capítulo y partida en donde se determine el impacto como consecuencia de las altas en el presupuesto de Egresos.

#### I. ALTAS.

- a) El área deberá entregar a la Dirección de Recursos Humanos junto con la incidencia, la comprobación de suficiencia presupuestal con proyección anualizada a partir de la fecha de ingreso.
- b) Contar con plaza desocupada o vacante con las mismas condiciones (sueldo, puesto, adscripción, DGP y clave presupuestal.)
- c) No dividir el sueldo de una plaza en varias personas.

#### II. CAMBIOS DE CATEGORIA.

Contar con una plaza desocupada con la categoría que quieran asignar y con las mismas condiciones de puesto, adscripción, DGP y clave presupuestal o bien, que la persona cubra con el perfil de una plaza desocupada y se hagan los cambios necesarios en puesto, adscripción, DGP y clave presupuestal de dicha persona.

#### III.BAJAS.

- a) Si una persona se da de baja y el finiquito solo incluye los conceptos irrenunciables tales como (aguinaldo, vacaciones y prima vacacional proporcionales,

- se podrá contratar a otra persona en las mismas condiciones.**
- b) **Si una persona se da de baja y aparte de los conceptos irrenunciables se le paga indemnización, no se podrá contratar a nadie más hasta que se cubran los meses de sueldo que se pagaron.**
  - c) **Si una persona está en proceso de demanda no se podrá ocupar por ningún motivo esa plaza hasta que se resuelva la demanda y se analicen las condiciones del laudo emitido por la autoridad competente.**

#### *Aportaciones*

14.- Para las Dependencias y Entidades los presupuestos de remuneraciones al personal incluirán las partidas que por efecto del pago de nóminas, son aportaciones del Municipio, tales como: aportaciones al IMSS, al ISSSPEA, ISN, AGUINALDO, incluyendo su costo y Seguro de Vida, y otros costos que se deriven de la percepción salarial, por lo que una parte del Presupuesto se comprometerá por anticipado con el objeto de provisionar estas erogaciones.

#### *Combustibles, Grasas y Lubricantes*

19....

I...

II. En Materia de erogaciones por adquisición de combustibles, las Dependencias deberán establecer estrategias para el control, seguimiento y racionalidad de los consumos efectuados por la bitácora de cada unidad bajo su responsabilidad, en la que se registre, la periodicidad de los consumos, el kilometraje y rendimiento de las unidades, así como el resguardo y custodia de los tickets de consumo que para tal efecto emite cada estación de servicio. Los coordinadores administrativos deberán basarse en los reportes de combustible emitidos por la estación de servicio.

III al V.- ...

#### *Almacenes*

28....

I. ...

II...

a) al d)...

e) Los almacenistas acusarán de recibo a los proveedores mediante un sello, nombre y firma en las órdenes de compra y facturas.

f) a j)...

III.a la IV...

#### *Viáticos a través de gastos por comprobar*

36....

I. a la XI...

XII...

En el supuesto que se presente comprobación errónea, esta será regresada al responsable del gasto mediante una boleta de devolución por parte

de la Dirección de Egresos. El responsable del gasto deberá recabar y entregar la documentación correcta en un plazo máximo de 7(siete) días hábiles, en caso contrario, el pagaré se hará efectivo procediendo a notificar a la Dirección de Recursos Humanos, para que realice el descuento total del gasto a comprobar vía nómina o bien la Dirección de Egresos aceptará la comprobación parcial del gasto siempre y cuando el importe no comprobado se deposite en el banco y cuenta bancaria de donde se realizó la solicitud de pago, anexando el recibo original a la comprobación de los gastos y notificando esta situación a la contraloría municipal, además de que no se tendrá posibilidad de reintegro del mismo, excepto por causas no imputables al responsable de la comprobación de las erogaciones, lo cual deberá ser justificado plenamente mediante escrito y deberá incluir el "visto bueno" por la contraloría municipal a través de quien su titular designe.

XIII. a la XVIII...

#### *Erogaciones realizadas por eventos, capacitaciones y consumos no Programados (dentro del Municipio de Aguascalientes)*

37....

...

I.a la II...

III.Se tenga la certeza de su realización 10 días hábiles antes del evento, a excepción cuando se trate de cierre de ejercicio fiscal.

IV a la VIII...

IX. Los importes no erogados, deberán ser depositados en el banco y cuenta bancaria de donde se realizó la solicitud de pago, anexando el recibo original a la comprobación de los gastos.

X y XI...

XII. ...

En el supuesto que se presente comprobación errónea, esta será regresada al responsable del gasto mediante una boleta de devolución por parte de la Dirección de Egresos. El responsable del gasto deberá recabar y entregar la documentación correcta en un plazo máximo de 7(siete) días hábiles, en caso contrario el pagaré se hará efectivo procediendo a notificar a la Dirección de Recursos Humanos para que realice el descuento total del gasto a comprobar vía nómina o bien la Dirección de Egresos aceptará la comprobación parcial del gasto siempre y cuando el importe no comprobado se deposite en el banco y cuenta bancaria de donde se realizó la solicitud de pago, anexando el recibo original a la comprobación de los gastos y notificando esta situación a la Contraloría Municipal, además de que no se tendrá posibilidad de reintegro del mismo, excepto por causas no imputables al responsable de la comprobación de las erogaciones, lo cual deberá ser justificado plenamente mediante escrito y deberá incluir el "visto bueno" por la Contraloría Municipal a través de quien su titular designe.

XIII...

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO:** Todos los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes que fue publicado el día nueve de noviembre de dos mil quince en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes continuarán regulándose hasta su terminación por las disposiciones vigentes en ese momento.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las presentes reformas, modificaciones y adiciones al Manual de Lineamientos para el Control de los recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes, contenidas en el presente en este decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

**ARTICULO TERCERO:** Los artículos primero, segundo y tercero transitorios publicados en el periódico oficial del Estado de Aguascalientes con fecha 09 de Noviembre del 2015, continúan vigentes.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de Cabildo por el Honorable

Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Ordinaria celebrada el día dos de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Presidente Municipal; Regidores, Sergio Lara Sánchez, José Reyna Muñoz. José Efraín Muñoz Hernández, Carmen Lucía Franco Ruiz Esparza, Ernesto Saúl Jiménez Colombo, Verónica Ramírez Luna, Jesús Alberto Rodríguez Flores, Federico Domínguez Ibarra, Norma Fabiola Aragón Leal, Ricardo Heredia Duarte, Edith Yuriana Reyes Pedroza, David Mendoza Vargas, Eric Berthaúd Reyes, Xóchitl Acent Casillas Camacho, Síndico de Hacienda Ma. Del Refugio López Rodríguez, Síndico Procurador Rafael Ahmmed Franco Aguilar; Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Manuel Cortina Reynoso.- Rúbricas.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se de publicidad para su debido cumplimiento al día 02 de mayo de 2016, de conformidad con los artículos 77 y 107 fracción IX del Código Municipal de Aguascalientes, **Lic. Manuel Cortina Reynoso.** El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Rúbrica.

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGS.****AVISO****A: Expendedores de Bebidas Alcohólicas y Público en General.**

De conformidad con el Título Tercero, Capítulo I, artículo 969, del Código Municipal, se le informa que en Reunión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 18 de abril del año en curso, se determinó que se aplica Ley seca en la Venta de Bebidas Alcohólicas, en los eventos religiosos en las comunidades y fechas siguientes:

Nº	COMUNIDAD	FECHA	AÑO	EVENTO
1	PALO ALTO	10 Y 11 DE MAYO	2016	DECENARIO EN HONOR A LA SANTÍSIMA VIRGEN DE LA LUZ
		6 Y 7 DE OCTUBRE		NOVENARIO A NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
2	EL TERREMOTO	12 Y 13 DE MAYO		
3	LIC. JESÚS TERÁN (EL MUERTO)	14 Y 15 DE MAYO		
4	O. DE A. DE CRUCITAS	29 Y 30 DE MAYO		
5	EL PUERTECITO	12 Y 13 DE JUNIO		
6	EL TIDÍO	03 Y 04 DE JULIO		
7	EL COPETILLO I (EL MOQUETE)	17 Y 18 DE AGOSTO		
8	SANTA ROSA	29 Y 30 DE AGOSTO		
9	MONTOYA	02 Y 03 DE NOVIEMBRE		
10	LA LUZ	07 Y 08 DE DICIEMBRE		
11	LOS CONOS	11 Y 12 DE DICIEMBRE		

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**Profr. Gabriel Hernández,  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Palo Alto, El Llano, Ags., a 18 de abril de 2016.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES, AGS.**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CIUDADANO FRANCISCO GABRIEL ARELLANO ESPINOSA, COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE, AL CARGO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.**

Reunidos en sesión extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTADOS:**

I. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, Primera Sección, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia política de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a partir del cual se reconoció y garantizó el derecho a ser votado a todos los ciudadanos fuera de la estructura partidista, de tal forma, podrían solicitar el registro de manera independiente para todos los cargos de elección popular.

II. Motivado por la reforma constitucional a nivel federal, en fecha diecisésis de septiembre de dos mil trece se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXVI, Núm. 37, el Decreto Número 372, por el que se reforma el artículo 12 fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, que garantiza el derecho a registrarse de manera independiente, para todos los cargos de elección popular, a los ciudadanos que cuenten con la calidades que establezca la ley, y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine legislación secundaria de la materia.

III. En fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia política-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las cuales se modifican la estructura, funciones y objetivos de los Organismos Públicos Locales Electorales.

IV. El día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos en materia político-electoral de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y además, ordena en su Artículo Quinto de los Transitorios, reformar el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, para que prevea de manera más amplia, que esta autoridad entre algunos de sus fines, persiga el de aplicar las disposiciones relativas a las candidaturas independientes.

V. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se aprueba el nuevo Código Electoral del Estado de Aguascalientes; señalando en su Artículo Primero Transitorio, que el referido decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, teniendo por abrogado el anterior.

VI. En fecha nueve de octubre de dos mil quince, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 párrafo tercero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2015-2016, para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Aguascalientes, y de los Ayuntamientos que integran dicha entidad federativa.

VII. En fecha diecisésis de diciembre del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG1082/2015, mediante el cual emitió los “LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER EL PROCESO DE CAPTURA DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES” (en adelante Lineamientos para el Sistema Nacional de Registro), encaminado a ejercer la facultad de la fiscalización de los candidatos que conservó para este Proceso Electoral Local 2015-2016.

VIII. En misma fecha del resultando previo, se celebró el “CONVENIO GENERAL COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOB MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL MAESTRO IGNACIO RUELAS OLVERA, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO “EL IEE”, REPRESENTADO POR EL MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ Y EL MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL Y, EN SU CASO, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

IX. El día nueve de enero de dos mil diecisésis, el citado Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO

GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS CRITERIOS GENERALES Y LAS CONVOCATORIAS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.", identificado con la clave CG-A-06/16, junto con todos sus anexos y formatos respectivos.

X. El día veintiuno de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en sesión extraordinaria el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, ASÍ COMO, SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA EFECTO DE OBTENER EL REGISTRO CITADO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SUP-JDC-33/2016 Y ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.", junto con sus anexos y formatos, identificado con la clave CG-A-07/16, que entre algunas de sus modificaciones al acuerdo, anexos y formatos, citados en el resultando anterior, se encuentran la reducción del porcentaje de apoyo ciudadano requerido a los aspirantes al cargo de Gobernador Constitucional y la reducción de la temporalidad de la separación de un partido político, que es requerido a los ciudadanos que desean aspirar a contender de forma independiente.

XI. El día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se aprobó en sesión ordinaria la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PRE REGISTRO DEL C. FRANCISCO GABRIEL ARELLANO ESPINOSA, COMO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.

XII. Que el doce de marzo del presente, se cumplió el término para la entrega, por parte de los aspirantes, de todas las cédulas de apoyo ciudadano para efecto de acreditar los porcentajes legales tratándose de los aspirantes a una candidatura independiente para el cargo de Gobernador Constitucional.

XIII. En fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó en sesión extraordinaria el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR

EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ACUERDO INE/CG63/2016, DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, identificado con la clave CG-A-24/16.

XIV. Que entre las fechas que corren del siete al veintitrés de marzo del dos mil dieciséis, esta autoridad hizo entregas de apoyo ciudadano capturado correspondiente a los aspirantes a candidaturas independientes, a través de los oficios para efectos de su debida validación ante el Ing. René Miranda Jaimes, como Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, y conforme a lo pactado en el convenio mencionado en el resultando IX y su anexo técnico. De la misma forma esta autoridad obtuvo respuesta de dichas entregas, mismas que han sido consideradas para el resultado final del apoyo ciudadano de los aspirantes.

XV. En fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, el C. FRANCISCO GABRIEL ARELLANO ESPINOSA, dentro del plazo para el registro de candidatos concedido por el artículo 144 fracción I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su solicitud de registro junto con sus documentos anexos, con lo cual manifestó su intención de acreditar los requisitos constitucionales y legales necesarios para así motivar a esta autoridad a resolver respecto a la obtención de su registro como candidato independiente dentro del Proceso Electoral Local 2015-2016.

#### CONSIDERANDOS :

PRIMERO. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

SEGUNDO. Que los artículos 66 primer párrafo y 67 del Código Electoral en comento, establecen respectivamente que el Instituto Estatal Electoral es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; y que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y la Contraloría Interna.

TERCERO. Que el artículo 69 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes

establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado.

**CUARTO.** Que el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 12 fracción II, 17 Apartado B décimo sexto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 6º fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, disponen que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

**QUINTO.** Que el artículo 363 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deberán atender a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como los criterios o acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Que el artículo 361 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que los ciudadanos que resulten seleccionados conforme al procedimiento previsto en el mismo ordenamiento tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del Proceso Electoral Local para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

*"I.- Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes;*

*II.- Diputados por el principio de mayoría relativa; y*

*III.- Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa."*

**SEXTO.** Que el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que corresponden al Consejo los procedimientos de pre registro y registro de candidaturas independientes, y emitir la convocatoria correspondiente para tal efecto.

**SÉPTIMO.** Que los acuerdos emitidos por este Consejo General del Instituto Estatal Electoral, y citados ya en los resultados IX y X, han concretizado las etapas en las que se dividen los procedimientos de pre registro y registro, así como requisitos y términos con los que deben cumplir los ciudadanos que aspiren por una candidatura independiente dentro de este Proceso Electoral Local 2015-2016. Conforme con el considerando DÉCIMO SEGUNDO del acuerdo CG-A-06/16, el proceso de selección de candidatos independientes se divide en las siguientes etapas:

*I) Convocatoria;*

*II) Pre Registro de aspirantes;*

*III) Obtención del apoyo ciudadano; y*

*IV) Registro de candidatos independientes."*

**OCTAVO. CONVOCATORIA.** Que conforme con el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, la convocatoria para candidatos independientes debía ser emitida por el Consejo, a más tardar, el quince de enero del año de la elección, es así que en el acuerdo de fecha nueve de

enero del presente año, citado en el resultando IX de esta resolución, se aprobaron tres convocatorias, una para cada cargo de elección, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y Ayuntamientos del mismo, que así como su acuerdo de origen, sufrieron algunas modificaciones en atención al cumplimiento de las sentencias de las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, recaídas respecto de los criterios sobre el proceso y los requisitos para las candidaturas independientes; mismos acuerdos con las convocatorias modificadas consistentes en CG-A-07/16, CG-A-16/16 y CG-A-18/16, citados ya anteriormente en los resultandos de esta resolución.

**NOVENO. PRE REGISTRO.** Que en atención al artículo 381 fracción I, el plazo para el pre registro de ciudadanos que deseaban adquirir la calidad de aspirantes a candidatos independientes, y en consecuencia estar en posición de realizar las acciones tendentes a obtener el apoyo ciudadano, corrió en la tercera semana de enero del año dos mil diecisésis; cumplido este plazo, y después de revisar y analizar la totalidad de las solicitudes, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, sesionó el día veintiocho de enero del presente año, y a través de la resolución CG-R-01/16 aprobó el pre registro del ciudadano FRANCISCO GABRIEL ARELLANO ESPINOSA, por cumplir con los requisitos establecidos en las convocatorias de mérito ya mencionadas en el considerando anterior, y en consecuencia se le otorgó la calidad de aspirante a candidato independiente dentro del Proceso Electoral Local 2015-2016.

**DÉCIMO. APOYO CIUDADANO.** Con base en el artículo 376 fracción I Código Electoral del Estado de Aguascalientes y el considerando OCTAVO apartado A) fracción I del acuerdo CG-A-07/16, los ciudadanos que aspiren a obtener la candidatura independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado, deberán acreditar contar con el apoyo ciudadano de al menos el 2% de los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores y que aparezcan en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación electoral total del Estado. Asimismo, armonizando lo anterior con el contenido del artículo 377 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, mismo que resulta aplicable al caso particular, deberá obtenerse el porcentaje señalado en cada uno de los Municipios de la Entidad, tomando como base para ello, los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores y que aparezcan en la Lista Nominal de Electores. Además, conforme a los requisitos establecidos por el artículo 384 fracción II del código electoral local y los acuerdos CG-A-06/16 y CG-A-07/16, deberán acreditar su apoyo presentando los siguientes datos: nombre, clave de elector y firma autógrafa de los ciudadanos que les apoyen en las cédulas de respaldo ciudadano expedidas por este Instituto en cumplimiento del artículo 385 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, junto con la copia de la credencial de elector vigente de cada uno de los ciudadanos que les expresen su apoyo.

Que conforme al artículo 383 fracción I y al acuerdo CG-A-06/16 en su considerando DÉCIMO

QUINTO titulado III) OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO, entre las especificaciones al respecto, se establece que los aspirantes independientes al cargo de Gobernador tendrán un plazo legal para reunir el apoyo ciudadano del primero de febrero al once de marzo del dos mil diecisésis

De tal forma, el C. FRANCISCO GABRIEL ARELLANO ESPINOSA realizó una entrega total de cédulas de apoyo ciudadano , de las cuales, una vez realizada la captura del apoyo correspondiente se arrojaron 42,564 ciudadanos expresando su respaldo al aspirante en mención, de quienes se pudo obtener el nombre completo, la clave de elector y la firma (esta última como requisito esencial de la manifestación expresa de su voluntad).

Los datos de los ciudadanos que respaldan al aspirante pasaron por un proceso de validación ante el Instituto Nacional Electoral en colaboración con este Instituto, de conformidad con lo establecido en el convenio mencionado en el resultando VIII todo observando las disposiciones correspondientes a la protección de datos personales; de lo cual se obtuvo lo siguiente:

<b>C. FRANCISCO GABRIEL ARELLANO ESPINOSA</b>	
TOTAL DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	11
<b>TOTAL DE AYUNTAMIENTOS CON EL 2% ACREDITADO</b>	<b>11</b>
TOTAL DE CIUDADANOS EN EL STADO DE AGUASCALIENTES	859,052
<b>MÍNIMO NECESARIO DEL 2%</b>	<b>17,186</b>
TOTAL DE APOYO CIUDADANO CAPTURADO	42,564
<b>VALIDACIÓN</b>	
SIN COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR	416
BAJA DEL PADRÓN	319
DUPLICADAS EN SUS PROPIAS CÉDULAS	2,728
DUPLICADAS ENTRE ASPIRANTES	0
EN OTRA ENTIDAD	414
EN PADRÓN ELECTORAL	58
NO LOCALIZADO	844
OCR O CLAVE DE ELECTOR MAL CONFORMADA	59
<b>TOTAL DE APOYO CIUDADANO OBTENIDO</b>	<b>37,726</b>

El requisito del apoyo ciudadano establecido en el artículo 387 fracción IV, para solicitar el registro como candidato independiente, exige a los aspirantes contar con al menos el 2% de los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores y que aparezcan en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación electoral total del Estado. Asimismo, armonizando lo anterior con el contenido del artículo 377 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, mismo que resulta aplicable al caso particular, deberá obtenerse el porcentaje señalado en cada uno de los Municipios de la Entidad, tomando como base para ello, los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores y que aparezcan en la Lista Nominal de Electores; traduciendo en 17,186 para el Estado de Aguascalientes de un total de 859,052 de ciudadanos, el C. FRANCISCO GABRIEL ARELLANO ESPINOSA, cumple con el apoyo ciudadano mínimo necesario al obtener 37,726 firmas efectivas, y con el 2% mínimo exigido en cada municipio, como puede apreciarse en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	TOTAL DE CIUDADANOS	MÍNIMO NECESARIO del 2%	TOTAL DE APOYO CIUDADANO OBTENIDO
AGUASCALIENTES	583,138	11,663	24,722
ASIENTOS	31,230	625	2,796
CALVILLO	42,901	859	1,501
COSÍO	10,500	210	481
JESÚS MARÍA	28,239	1,367	3,218
PABELLÓN DE ARTEAGA	34,330	565	1,180
SAN JOSÉ DE GRACIA	26,507	687	579
TEPEZALÁ	13,625	127	533
RINCÓN DE ROMOS	6,327	279	1002
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	13,933	531	933
EL LLANO	68,322	273	781
<b>TOTAL</b>	<b>859,052</b>	<b>17,186</b>	<b>37,726</b>

<sup>1</sup> Los acuses de recibo de cédulas de respaldo ciudadano entregadas a este Instituto, se encuentran a disposición de los interesados en los archivos de este Instituto.

**UNDÉCIMO. REGISTRO.** Que el artículo 75 en sus fracciones VII, IX, XX y XXVIII, armonizado con el artículo 387 último párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, disponen que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral “resolverá sobre el registro de candidatos independientes en los plazos y términos previstos por este Código para el registro de candidaturas”, en este sentido el artículo 364 del mismo ordenamiento prevé que las disposiciones para candidatos de partidos políticos serán aplicadas en forma supletoria para los candidatos independientes, cuando sea necesario, es así, que el plazo para que estos últimos presentarán su solicitud de registro y demás documentos para acreditar los requisitos que exige la norma, corrió del dieciocho al veinticuatro de marzo del presente, conforme al artículo 144 fracción I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

El C. FRANCISCO GABRIEL ARELLANO ESPINOSA presentó el día veintiuno de marzo del presente, su solicitud de candidatura independiente como Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, junto con todos los documentos necesarios para acreditar los requisitos exigidos por ley, esto en oportunidad procesal correspondiente.

**DUODÉCIMO. REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.** Que según lo dispuesto por los artículos 37, 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y los artículos 9°, 10, 147 fracciones I a la VI, 363, 364, 376 fracciones IV, VI y VII, 387 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y considerando DÉCIMO SEXTO párrafo octavo del acuerdo CG-A-06/16, las solicitudes de registro de candidatos independientes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

I. Declaratoria bajo protesta de decir verdad de estar inscrito en el Padrón Electoral y contar con

credencial para votar con fotografía vigente, de no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 9° fracciones de la II a la V, y 10 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y de no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender.

- II. Copia certificada del acta de nacimiento.
- III. Constancia de residencia.
- IV. Declaración de aceptación de candidatura.
- V. La plataforma electoral que como candidato independiente sostendrá en su campaña política;
- VI. Copias simples de los acuses de los escritos de presentación de las cédulas de apoyo ciudadano;
- VII. Copia de la credencial para votar con fotografía vigente.

VIII. Escrito que contenga el nombre de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y rendición de informes de gastos de campaña, así como los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;

IX. Solicitud de registro generada por el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Noveno párrafo 1 inciso e), y párrafo 2, y Décimo Segundo de los Lineamientos para el Sistema Nacional de Registro, emitidos en el acuerdo INE/CG1082/2015, ya citado anteriormente en el resultando VII de esta resolución.

De tal forma, la solicitud de registro presentada por el C. FRANCISCO GABRIEL ARELLANO ESPINOSA fue acompañada por la documentación correspondiente para acreditar los requisitos constitucionales y legales necesarios, según se muestra en la siguiente tabla:

<b>C. FRANCISCO GABRIEL ARELLANO ESPINOSA</b>		
<b>No.</b>	<b>Requisitos Constitucionales y Legales/Documentación Comprobatoria</b>	<b>Cumplimiento</b>
1	Formato de solicitud de registro generado a través del sistema electrónico del IEE Ags. (Acredita el contenido de los artículos 147 fracciones I a VI y 387 del CEEA).	✓
2	Copia simple del o los acuses de recibo de escritos de presentación de relación de cédulas de apoyo ciudadano. (Acredita el contenido del artículo 387 fracción IV del CEEA y el considerando “DÉCIMO SEXTO” párrafo octavo del acuerdo CG-A-06/16).	✓
3	Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos legales. (Acredita el contenido de los artículos 38, 39 y 40 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 9° fracciones I a IV, 10, y 147 fracción VI en relación con el 387 fracción I del CEEA).	✓
4	Copia de la credencial para votar vigente. (Acredita el contenido de los artículos 9° fracción I y 147 fracción V en relación al 387 fracción I del CEEA).	✓
5	Copia certificada del acta de nacimiento. (Acredita el contenido de los artículos 37 fracción I de la CPEA; y 387 fracción II del CEEA).	✓
6	Constancia de residencia. (Acredita el contenido de los artículos fracción I de la CPEA y 387 fracción II del CEEA).	✓

		Cumplimiento
7	Declaración de aceptación de la candidatura. (Acredita el contenido del artículo 387 fracción II del CEEA).	✓
8	Plataforma electoral por medio escrito y digital. (Acredita el contenido del artículo 387 fracción III del CEEA).	✓
9	Escrito de ratificación de datos sobre tesorero de la A. C. y cuenta bancaria. (Acredita el contenido del artículo 387 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y considerando "DÉCIMO SEXTO" párrafo octavo del acuerdo CG-A-06/16)	✓
10	Solicitud de registro generada a través del Sistema Nacional de Registro (Acredita el contenido de los lineamientos Noveno párrafo 1 inciso e), y Décimo Segundo de los Lineamientos para el Sistema Nacional de Registro, aprobados por acuerdo INE/CG1082/2015).	✓

DECIMOTERCERO. Que el artículo 154 cuarto párrafo con relación al artículo 387 último párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebrará una sesión cuyo único objeto será analizar, y en su caso aprobar el registro de las candidaturas que procedan.

Observando lo anterior, con base en el artículo 387 último párrafo, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes resuelve en el sentido de otorgar el registro al C. FRANCISCO GABRIEL ARELLANO ESPINOSA para el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, por acreditar a esta autoridad todos los requisitos constitucionales y legales ya citados en anterior considerando.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 1°, 35 fracción II y 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción II, 17 apartado B, 37, 38, 39 y 40 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6° fracción II, 9°, 10, 66, 67, 69, 74 75 fracciones VII, IX, XX y XXVIII, 143, 144 fracción I, 147 fracción I a VI, 148, 154, 361, 362, 364, 365, 366, 374, 376 fracción I, 376 fracciones IV, VI y VII, 380, 381 fracción, 383 fracción I, 384 fracción II, 385, 387 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como los lineamientos Noveno párrafo 1 inciso e) y párrafo 2, y Décimo Segundo de los Lineamientos para el Sistema Nacional de Registro, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado procede a emitir la siguiente:

## RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir la presente resolución de conformidad con lo establecido en los considerandos respectivos que la integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el registro del C. FRANCISCO GABRIEL ARELLANO ESPINOSA por el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en términos los considerandos que integran la presente resolución.

TERCERO. Infórmese la presente resolución tanto a los dieciocho Consejos Distritales Electorales,

como a los once Consejos Municipales Electorales de este Instituto.

CUARTO. Expídanse la constancia de registro respectiva al candidato independiente, de conformidad a lo establecido en el acuerdo CG-A-06/16.

QUINTO. La presente resolución surtirá sus efectos legales a partir del momento de su aprobación por este Consejo General.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al candidato independiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, 320 fracción I y 321 párrafos primero y segundo fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados la presente resolución en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 45 y 46 párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. Publíquese tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en la página oficial de internet de este Instituto, la presente resolución, así como la relación completa de los candidatos independientes cuyo registro ha sido aprobado, con fundamento en lo establecido por los artículos 76 fracción XII y 156 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para su conocimiento general y en atención al principio de máxima publicidad.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintisiete días mes de marzo del año dos mil dieciséis.- CONSTE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE,

**M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz.**

SECRETARIO EJECUTIVO,

**M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara.**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES, AGS.**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE  
EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DE LA  
SOLICITUD DE REGISTRO DEL CIUDADANO  
JOSÉ DOMINGO RINCÓN HERNÁNDEZ, COMO  
CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTA-  
DO DE AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO  
ELECTORAL LOCAL 2015-2016.**

Reunidos en sesión extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**R E S U L T A N D O S :**

I. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, Primera Sección, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia política de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a partir del cual se reconoció y garantizó el derecho a ser votado a todos los ciudadanos fuera de la estructura partidista, de tal forma, podrían solicitar el registro de manera independiente para todos los cargos de elección popular.

II. Motivado por la reforma constitucional a nivel federal, en fecha diecisésis de septiembre de dos mil trece se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXVI, Núm. 37, el Decreto Número 372, por el que se reforma el artículo 12 fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, que garantiza el derecho a registrarse de manera independiente, para todos los cargos de elección popular, a los ciudadanos que cuenten con las calidades que establezca la ley, y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine legislación secundaria de la materia.

III. En fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia política-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las cuales se modifican la estructura, funciones y objetivos de los Organismos Públicos Locales Electorales.

IV. El día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos en materia político-electoral de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y además, ordena en su Artículo Quinto de los Transitorios, reformar el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, para que prevea de manera más amplia, que esta autoridad entre algunos de sus fines, persiga el de aplicar las disposiciones relativas a las candidaturas independientes.

V. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se aprueba el nuevo Código Electoral del Estado de Aguascalientes; señalando en su Artículo Primero Transitorio, que el referido decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, teniendo por abrogado el anterior.

VI. En fecha nueve de octubre de dos mil quince, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 párrafo tercero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2015-2016, para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Aguascalientes, y de los Ayuntamientos que integran dicha entidad federativa.

VII. En fecha diecisésis de diciembre del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG1082/2015, mediante el cual emitió los "LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER EL PROCESO DE CAPTURA DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES" (en adelante Lineamientos para el Sistema Nacional de Registro), encaminado a ejercer la facultad de la fiscalización de los candidatos que conservó para este Proceso Electoral Local 2015-2016.

VIII. En misma fecha del resultando previo, se celebró el "CONVENIO GENERAL COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONALELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVAVIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOB MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL MAESTRO IGNACIO RUELASOLVERA, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO "EL IEE", REPRESENTADO POR EL MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ Y EL MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL Y, EN SU CASO, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS".

IX. El día nueve de enero de dos mil diecisésis, el citado Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO

GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS CRITERIOS GENERALES Y LAS CONVOCATORIAS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.", identificado con la clave CG-A-06/16, junto con todos sus anexos y formatos respectivos.

X. El día veintiuno de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en sesión extraordinaria el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, ASÍ COMO, SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA EFECTO DE OBTENER EL REGISTRO CITADO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SUP-JDC-33/2016 Y ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.", junto con sus anexos y formatos, identificado con la clave CG-A-07/16, que entre algunas de sus modificaciones al acuerdo, anexos y formatos, citados en el resultando anterior, se encuentran la reducción del porcentaje de apoyo ciudadano requerido a los aspirantes al cargo de Gobernador Constitucional y la reducción de la temporalidad de la separación de un partido político, que es requerido a los ciudadanos que desean aspirar a contender de forma independiente.

XI. El día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se aprobó en sesión ordinaria la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PRE REGISTRO DEL C. JOSÉ DOMINGO RINCÓN HERNÁNDEZ, COMO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016", identificada con la clave CG-R-03/16.

XII. Que el doce de marzo del presente año, se cumplió el término para la entrega por parte de los aspirantes, de todas las cédulas de apoyo ciudadano para efecto de acreditar los porcentajes legales tratándose de los aspirantes a una candidatura independiente para el cargo de Gobernador Constitucional.

XIII. Que entre las fechas que corren del siete al veintitrés de marzo del dos mil dieciséis, esta autoridad hizo entregas de apoyo ciudadano capturado correspondiente a los aspirantes a candidaturas independientes, a través de los oficios para efectos de su debida validación ante el Ing. René Miranda

Jaimes, como Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, y conforme a lo pactado en el convenio mencionado en el resultado VIII y su anexo técnico. De la misma forma esta autoridad obtuvo respuesta de dichas entregas, mismas que han sido consideradas para el resultado final del apoyo ciudadano de los aspirantes.

XIV. En fecha veinte de marzo de dos mil dieciséis, el C. JOSÉ DOMINGO RINCÓN HERNÁNDEZ, dentro del plazo para el registro de candidatos concedido por el artículo 144 fracción I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su solicitud de registro junto con sus documentos anexos, con lo cual manifestó su intención de acreditar los requisitos constitucionales y legales necesarios para así motivar a esta autoridad a resolver respecto a la obtención de su registro como candidato independiente dentro del Proceso Electoral Local 2015-2016.

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

SEGUNDO. Que los artículos 66 primer párrafo y 67 del Código Electoral en comento, establecen respectivamente que el Instituto Estatal Electoral es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; y que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y la Contraloría Interna.

TERCERO. Que el artículo 69 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado.

CUARTO. Que el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 12 fracción II, 17 Apartado B décimo sexto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 6º fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, disponen que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

QUINTO. Que el artículo 363 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que

los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deberán atender a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como los criterios o acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Que el artículo 361 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que los ciudadanos que resulten seleccionados conforme al procedimiento previsto en el mismo ordenamiento tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del Proceso Electoral Local para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

*I.- Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes;*

*II.- Diputados por el principio de mayoría relativa; y*

*III.- Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.”*

SEXTO. Que el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que corresponden al Consejo los procedimientos de pre registro y registro de candidaturas independientes, y emitir la convocatoria correspondiente para tal efecto.

SÉPTIMO. Que los acuerdos emitidos por este Consejo General del Instituto Estatal Electoral, y citados ya en los resultandos IX y X, han concretizado las etapas en las que se dividen los procedimientos de pre registro y registro, así como requisitos y términos con los que deben cumplir los ciudadanos que aspiran por una candidatura independiente dentro de este Proceso Electoral Local 2015-2016. Conforme con el considerando DÉCIMO SEGUNDO del acuerdo CG-A-06/16, el proceso de selección de candidatos independientes se divide en la siguientes etapas:

*“I) Convocatoria;*

*II) Pre Registro de aspirantes;*

*III) Obtención del apoyo ciudadano; y*

*IV) Registro de candidatos independientes.”*

OCTAVO. CONVOCATORIA. Que conforme con el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, la convocatoria para candidatos independientes debía ser emitida por el Consejo, a más tardar, el quince de enero del año de la elección, es así que en el acuerdo de fecha nueve de enero del presente año, citado en el resultando IX de esta resolución, se aprobaron tres convocatorias, una para cada cargo de elección, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y Ayuntamientos del mismo, mismas que, así como su acuerdo de origen, sufrieron algunas modificaciones en atención al cumplimiento de las sentencias de las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, recaídas respecto de los criterios sobre el proceso y los requisitos para las candidaturas independientes; dichos acuerdos, con las convocatorias modificadas, se identifican con las claves CG-A-07/16, CG-A-16/16 y CG-A-18/16.

NOVENO. PRE REGISTRO. Que en atención al artículo 381 fracción I, el plazo para el pre registro de ciudadanos que deseaban adquirir la calidad de aspirantes a candidatos independientes, y en consecuencia estar en posición de realizar las acciones tendientes a obtener el apoyo ciudadano, corrió en la tercera semana de enero del año dos mil diecisésis; cumplido este plazo, y después de revisar y analizar la totalidad de las solicitudes, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, sesionó el día veintiocho de enero del presente año, y a través de la resolución CG-R-03/16 aprobó el pre registro del ciudadano JOSÉ DOMINGO RINCÓN HERNÁNDEZ, por cumplir con los requisitos establecidos en las convocatorias de mérito ya mencionadas en el considerando anterior, y en consecuencia se le otorgó la calidad de aspirante a candidato independiente dentro del Proceso Electoral Local 2015-2016.

DÉCIMO. APOYO CIUDADANO. Con base en el artículo 376 fracción I Código Electoral del Estado de Aguascalientes y el considerando OCTAVO apartado A) del acuerdo CG-A-07/16, los ciudadanos que aspiren a obtener la candidatura independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado, deberán acreditar contar con el apoyo ciudadano de al menos el 2% de los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores y que aparezcan en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación electoral total del Estado. Asimismo, armonizando lo anterior con el contenido del artículo 377 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, mismo que resulta aplicable al caso particular, deberá obtenerse el porcentaje señalado en cada uno de los Municipios de la Entidad, tomando como base para ello, los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores y que aparezcan en la Lista Nominal de Electores. Además, conforme a los requisitos establecidos por el artículo 384 fracción II del código electoral local y los acuerdos CG-A-06/16 y CG-A-07/16, deberán acreditar su apoyo presentando los siguientes datos: nombre, clave de elector y firma autógrafa de los ciudadanos que les apoyen en las cédulas de respaldo ciudadano expedidas por este Instituto en cumplimiento del artículo 385 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, junto con la copia de la credencial de elector vigente de cada uno de los ciudadanos que les expresen su apoyo.

Que conforme al artículo 383 fracción I y al acuerdo CG-A-06/16 en su considerando DÉCIMO QUINTO titulado III) OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO, entre las especificaciones al respecto, se establece que los aspirantes independientes al cargo de Gobernador tendrán un plazo legal para reunir el apoyo ciudadano del primero de febrero al once de marzo del dos mil diecisésis

De tal forma, el C. JOSÉ DOMINGO RINCÓN HERNÁNDEZ realizó una entrega total de cédulas de apoyo ciudadano, de las cuales, una vez realizada la captura del apoyo correspondiente se arrojaron 980 ciudadanos expresando su respaldo al aspirante en mención, de quienes se pudo obtener el nombre completo, la clave de elector y la firma (esta última

como requisito esencial de la manifestación expresa de su voluntad).

Los datos de los ciudadanos que respaldan al aspirante pasaron por un proceso de validación ante el Instituto Nacional Electoral en colaboración con

este Instituto, de conformidad con lo establecido en el convenio mencionado, en su resultado VIII, todo observando las disposiciones correspondientes a la protección de datos personales; de lo cual se obtuvo lo siguiente:

<b>JOSE DOMINGO RINCON HERNANDEZ</b>	
TOTAL DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	11
<b>TOTAL DE AYUNTAMIENTOS CON EL 2% ACREDITADO</b>	<b>0</b>
TOTAL DE CIUDADANOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	859,052
<b>MÍNIMO NECESARIO DEL 2%</b>	<b>17,186</b>
TOTAL DE APOYO CIUDADANO CAPTURADO	980
<b>VALIDACIÓN</b>	
SIN COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR	1
BAJA DEL PADRÓN	0
DUPLICADAS EN SUS PROPIAS CÉDULAS	43
DUPLICADAS ENTRE ASPIRANTES	0
EN OTRA ENTIDAD	14
EN PADRÓN ELECTORAL	0
NO LOCALIZADO	33
OCR O CLAVE DE ELECTOR MAL CONFORMADA	1
<b>TOTAL DE APOYO CIUDADANO OBTENIDO</b>	<b>888</b>

El requisito del apoyo ciudadano establecido en el artículo 387 fracción IV, para solicitar el registro como candidato independiente, exige a los aspirantes contar con al menos el 2% de los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores y que aparezcan en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación electoral total del Estado. Asimismo, armonizando lo anterior con el contenido del artículo 377 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, mismo que resulta aplicable al caso particular, deberá obtenerse el porcentaje señalado en cada uno de los Municipios de la Entidad, tomando como base para ello, a los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores y que aparezcan en la Lista Nominal de Electores; traducido en 17,186 para el Estado de Aguascalientes de un total de 859,052 de ciudadanos, el C. JOSÉ DOMINGO RINCÓN HERNÁNDEZ, no cumple con el apoyo ciudadano mínimo necesario al obtener 888 firmas efectivas, y tampoco con el 2% mínimo exigido en cada municipio, como puede apreciarse en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	TOTAL DE CIUDADANOS	MÍNIMO NECESARIO del 2%	TOTAL DE APOYO CIUDADANO OBTENIDO
AGUASCALIENTES	583,138	11,663	785
ASIENTOS	31,230	625	0
CALVILLO	42,901	859	1
COSÍO	10,500	210	0
JESÚS MARÍA	28,239	1,367	4
PABELLÓN DE ARTEAGA	34,330	565	48
RINCÓN DE ROMOS	6,327	687	28
SAN JOSÉ DE GRACIA	26,507	127	0
TEPEZALÁ	13,625	279	4
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	13,933	531	3
EL LLANO	68,322	273	15
<b>TOTAL</b>	<b>859,052</b>	<b>17,186</b>	<b>888</b>

<sup>1</sup> Los acuses de recibo de cédulas de respaldo ciudadano entregadas a este Instituto, se encuentran a disposición de los interesados en los archivos de este Instituto.

**UNDÉCIMO. REGISTRO.** Que el artículo 75 en sus fracciones VII, IX, XX y XXVIII, armonizado con el artículo 387 último párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, disponen que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral "resolverá sobre el registro de candidatos independientes en los plazos y términos previstos por este Código para el registro de candidaturas", en este sentido el artículo 364 del mismo ordenamiento prevé que las disposiciones para candidatos de partidos políticos serán aplicadas en forma supletoria para los candidatos independientes, cuando sea necesario, es así, que el plazo para que estos últimos presentarán su solicitud de registro y demás documentos para acreditar los requisitos que exige la norma, corrió del dieciocho al veinticuatro de marzo del presente, conforme al artículo 144 fracción I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

El C. JOSÉ DOMINGO RINCÓN HERNÁNDEZ presentó el día veintide marzo del presente, su solicitud de candidatura independiente como Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, junto con todos los documentos necesarios para acreditar los requisitos exigidos por ley, esto en oportunidad procesal correspondiente.

**DUODÉCIMO. REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.** Que según lo dispuesto por los artículos 37, 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y los artículos 9°, 10, 147 fracciones I a la VI, 363, 364, 376 fracciones IV, VI y VII, 387 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y considerando DÉCIMO SEXTO párrafo octavo del acuerdo CG-A-06/16, las solicitudes de registro de candidatos independientes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

I. Declaratoria bajo protesta de decir verdad de estar inscrito en el Padrón

Electoral y contar con credencial para votar con fotografía vigente, de no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 9° fracciones de la II a la V, y 10 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y de no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender.

- II. Copia certificada del acta de nacimiento.
- III. Constancia de residencia.
- IV. Declaración de aceptación de candidatura.
- V. La plataforma electoral que como candidato independiente sostendrá en su campaña política;
- VI. Copias simples de los acuses de los escritos de presentación de las cédulas de apoyo ciudadano;
- VII. Copia de la credencial para votar con fotografía vigente.
- VIII. Escrito que contenga el nombre de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y rendición de informes de gastos de campaña, así como los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- IX. Solicitud de registro generada por el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes, de conformidad con lo establecido en los lineamientos Noveno párrafo 1 inciso e), y párrafo 2, y Décimo Segundo de los Lineamientos para el Sistema Nacional de Registro, emitidos en el acuerdo INE/CG1082/2015, ya citado anteriormente en el resultando VII de esta resolución.

De tal forma, la solicitud de registro presentada por el C. JOSÉ DOMINGO RINCÓN HERNÁNDEZ fue acompañada por la documentación correspondiente para acreditar los requisitos constitucionales y legales necesarios, según se muestra en la siguiente tabla:

C. JOSÉ DOMINGO RINCÓN HERNÁNDEZ		
No.	Requisitos Constitucionales y Legales/Documentación Comprobatoria	Cumplimiento
1	Formato de solicitud de registro generado a través del sistema electrónico del IEE Ags. (Acredita el contenido de los artículos 147 fracciones I a VI y 387 del CEEA).	x
2	Copia simple del o los acuses de recibo de escritos de presentación de relación de cédulas de apoyo ciudadano. (Acredita el contenido del artículo 387 fracción IV del CEEA y el considerando "DÉCIMO SEXTO" párrafo octavo del acuerdo CG-A-06/160).	x
3	Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos legales. (Acredita el contenido de los artículos 38, 39 y 40 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 9° fracciones I a IV, 10,y 147 fracción VI en relación con el 387 fracción I del CEEA).	x
4	Copia de la credencial para votar vigente. (Acredita el contenido de los artículos 9° fracción I y 147 fracción V en relación al 387 fracción I del CEEA).	✓
5	Copia certificada del acta de nacimiento. (Acredita el contenido de los artículos 37 fracción de la CPEA; y 387 fracción II del CEEA).	✓
6	Constancia de residencia. (Acredita el contenido de los artículos 37fracción I de la CPEA y 387 fracción II del CEEA).	✓
7	Declaración de aceptación de la candidatura. (Acredita el contenido del artículo 387 fracción II del CEEA).	x
8	Plataforma electoral por medio escrito y digital. (Acredita el contenido del artículo 387 fracción III del CEEA).	✓

9	Escrito de ratificación de datos sobre tesorero de la A. C. y cuenta bancaria. (Acredita el contenido del artículo 387 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y considerando "DÉCIMO SEXTO" párrafo octavo del acuerdo CG-A-06/16)	x
10	Solicitud de registro generada a través del Sistema Nacional de Registro (Acredita el contenido de los lineamientos Noveno párrafo 1 inciso e), y Décimo Segundo de los Lineamientos para el Sistema Nacional de Registro, aprobados por acuerdo INE/CG1082/2015).	✓

**DECIMOTERCERO.** Que el artículo 154 cuarto párrafo con relación al artículo 387 último párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebrará una sesión cuyo único objeto será analizar, y en su caso aprobar el registro de las candidaturas que procedan.

Observando lo anterior, con base en el artículo 387 último párrafo, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes resuelve en el sentido de NOotorgar el registro al C.JOSE DOMINGO RINCON HERNANDEZpara el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, por no acreditar a esta autoridad todos los requisitos constitucionales y legales ya citados en el anterior considerando.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 1°, 35 fracción II y 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción II, 17 apartado B, 37, 38, 39 y 40 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6° fracción II, 9°, 10, 66, 67, 69, 74 75 fracciones VII, IX, XX y XXVIII, 143, 144 fracción I, 147 fracción I a VI, 148, 154, 361, 362, 364, 365, 366, 374, 376 fracción I, 376 fracciones IV, VI y VII, 380, 381 fracción, 383 fracción I, 384 fracción II, 385, 387 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como los lineamientos Noveno párrafo 1 inciso e) y párrafo 2, y Décimo Segundo de los Lineamientos para el Sistema Nacional de Registro, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado procede a emitir la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para emitir la presente resolución de conformidad con lo establecido en los considerandos respectivos que la integran.

**SEGUNDO.** Este Consejo General resuelve no aprobar el registro del C. JOSÉ DOMINGO RINCÓN HERNÁNDEZpor el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en términos los considerandos que integran la presente resolución.

**TERCERO.** La presente resolución surtirá sus efectos legales a partir del momento de su aprobación por este Consejo General.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al C. JOSÉ DOMINGO RINCÓN HERNÁNDEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, 320 fracción I y 321 párrafos primero y segundo fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

**QUINTO.** Notifíquese por estrados la presente resolución en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 45 y 46 párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**SEXTO.** Para su conocimiento general publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral, según lo establece el artículo 75 fracción XI del Código Electoral para el Estado y 46 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

La presente resolución fue tomadaen sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- CONSTE. -----

CONSEJERO PRESIDENTE,

**M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz.**

SECRETARIO EJECUTIVO,

**M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara.**

### INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL AGUASCALIENTES, AGS.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA CONFORMADA POR LOS CIUDADANOS EDGAR ALAN PRADO GOMEZ Y RAUL CASILLAS DE ALBA, COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL X, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.**

Reunidos en sesión extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

### RESULTADOS :

I. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, Primera Sección, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia política de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; a partir del cual se reconoció y garantizó el derecho a ser votado a todos los ciudadanos fuera de la estructura partidista, de tal forma, podrían solicitar el registro de manera independiente para todos los cargos de elección popular.

II. Motivado por la reforma constitucional a nivel federal, en fecha diecisésis de septiembre de dos mil trece se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXVI, Núm. 37, el Decreto Número 372, por el que se reforma el artículo 12 fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, que garantiza el derecho a registrarse de manera independiente, para todos los cargos de elección popular, a los ciudadanos que cuenten con la calidades que establezca la ley, y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine legislación secundaria de la materia.

III. En fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia política-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las cuales se modifican la estructura, funciones y objetivos de los Organismos Públicos Locales Electorales.

IV. El día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos en materia político-electoral de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y además, ordena en su Artículo Quinto de los Transitorios, reformar el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, para que prevea de manera más amplia, que esta autoridad entre algunos de sus fines, persiga el de aplicar las disposiciones relativas a las candidaturas independientes.

V. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se aprueba el nuevo Código Electoral del Estado de Aguascalientes; señalando en su Artículo Primero Transitorio, que el referido decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, teniendo por abrogado el anterior.

VI. En fecha nueve de octubre de dos mil quince, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 párrafo tercero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2015-2016, para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Aguascalientes, y de los Ayuntamientos que integran dicha entidad federativa.

VII. En fecha diecisésis de diciembre del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG1082/2015, mediante el cual emitió los LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER EL PROCESO DE CAPTURA DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE

REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES (en adelante Lineamientos para el Sistema Nacional de Registro), encaminado a ejercer la facultad de la fiscalización de los candidatos que conservó para este Proceso Electoral Local 2015-2016.

VIII. En misma fecha del resultando previo, se celebró el CONVENIO GENERAL COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONALELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVAVIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOB MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL MAESTRO IGNACIO RUELASOLVERA, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO "EL IEE", REPRESENTADO POR EL MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ Y EL MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL Y, EN SU CASO, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

IX. El día nueve de enero de dos mil diecisésis, el citado Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS CRITERIOS GENERALES Y LAS CONVOCATORIAS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016., identificado con la clave CG-A-06/16, junto con todos sus anexos y formatos respectivos.

X. El día veintiuno de enero de dos mil diecisésis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en sesión extraordinaria el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, ASÍ COMO, SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA

EFFECTO DE OBTENER EL REGISTRO CITADO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SUP-JDC-33/2016 Y ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN., junto con sus anexos y formatos, identificado con la clave CG-A-07/16, que entre algunas de sus modificaciones al acuerdo, anexos y formatos, citados en el resultando anterior, se encuentran la reducción del porcentaje de apoyo ciudadano requerido a los aspirantes al cargo de Gobernador Constitucional y la reducción de la temporalidad de la separación de un partido político, que es requerido a los ciudadanos que desean aspirar a contender de forma independiente.

XI. El día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se aprobó en sesión ordinaria la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PRE REGISTRO DEL C. EDGAR ALAN PRADO GOMEZ, COMO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL X, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.

XII. En fecha trece de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en sesión extraordinaria el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, SE EMITEN LAS MODIFICACIONES AL ACUERDO CG-A-06/16 Y A LA CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS QUE DESEEN ASPIRAR POR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA OCUPAR EL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SM-JDC-13/2016, DICTADA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, junto con sus anexos, identificado con la clave CG-A-18/16, mismo que modifica el porcentaje de apoyo ciudadano requerido y elimina únicamente a los aspirantes a candidatos independientes a diputados, el requisito de presentar copia de la credencial para votar vigente de los ciudadanos que le respaldan, todo esto por estricto cumplimiento a la sentencia citada en el acuerdo en mención.

XIII. Que el dos de marzo del presente, se cumplió el término para la entrega, por parte de los aspirantes, de todas las cédulas de apoyo ciudadano a efecto de acreditar los porcentajes legales tratándose de los aspirantes a una candidatura independiente para los cargos de Diputados, conforme con lo dispuesto en el acuerdo CG-A-06/16, citado ya en el resultando IX.

XIV. En fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó en sesión extraordinaria el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTA-

BLECEN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ACUERDO INE/CG63/2016, DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, identificado con la clave CG-A-24/16.

XV. Que entre las fechas que corren del siete al veintitrés de marzo del dos mil dieciséis, esta autoridad hizo entregas de apoyo ciudadano capturado correspondiente a los aspirantes a candidaturas independientes, para efectos de su debida validación ante el Ing. René Miranda Jaimes, como Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, y conforme a lo pactado en el convenio mencionado en el resultando VIII y su anexo técnico. De la misma forma esta autoridad obtuvo respuesta de dichas entregas, mismas que han sido consideradas para el resultado final del apoyo ciudadano de los aspirantes.

XVI. En fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, el C. EDGAR ALAN PRADO GOMEZ, dentro del plazo para el registro de candidatos concedido por el artículo 144 fracción I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su solicitud de registro junto con sus documentos anexos, con lo cual manifestó su intención de acreditar los requisitos constitucionales y legales necesarios para así motivar a esta autoridad a resolver respecto a la obtención de su registro como candidato independiente dentro del Proceso Electoral Local 2015-2016.

XVII. En fecha veintiuno de marzo del año en curso, con fundamento en el artículo 154 del código comicial local, se notificó el oficio número IEE/P/1535/2016, signado por el Mtro. Luis Fernando Landeros Ortiz y el Mtro. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en su calidad de Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral respectivamente, dirigido al ciudadano EDGAR ALAN PRADO GÓMEZ, mediante el cual se le previno con fin de que se subsanaran las omisiones advertidas del estudio de las solicitudes y documentos anexos para el registro de candidatos independientes, en los términos señalados por el artículo 387 fracción IV en relación con el artículo 376 fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como el Acuerdo CG-A-18/16 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que señala lo siguiente:

*"(...) usted debió acompañar a su solicitud de registro la relación de apoyo los ciudadanos que respalden dicha candidatura en la demarcación territorial en la que participe como candidato independiente y que sea equivalente al 2.5% de los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores, y que aparezcan en la Lista nominal de Electores correspondiente a la demarcación electoral distrital por la que aspira participar; y*

*además estar integrada por ciudadanos de por lo menos el 2% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores de cada una de ellas. Ahora bien, de la relación de apoyo ciudadano que presentó, se desprende que no se cumplió con los porcentajes legales exigidos, tal y como se demuestra con el informe que se anexa al presente oficio, y que es correspondiente al análisis que se practicó en sus cédulas de respaldo ciudadano que fueron recibidas por este Instituto, obtenido del Sistema de conteo de apoyo ciudadano del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes".*

XVIII. En fecha veintitrés de marzo del año presente, se recibió el escrito de presentación de relación de cédulas de apoyo ciudadano del ciudadano EDGAR ALAN PRADO GÓMEZ, junto con las cédulas mismas de forma adjunta, a efecto de subsanar las omisiones referidas en el resultando que antecede, anexando además los siguientes documentos: acuerdo CG-R-04/16 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral por el que se aprueba el pre registro del C. EDGAR ALAN PRADO GÓMEZ, como aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal X, para el Proceso Local 2015-2015, acuerdo CG-A-18/16 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, junto con su anexo 2 y anexo 7.

XIX. En la misma fecha del resultando anterior, y en atención al escrito de presentación que se menciona, esta autoridad procedió a realizar la captura, y el envío con fines de validación de dicho apoyo ciudadano reflejado en las cédulas de respaldo presentadas por el C. EDGAR ALAN PRADO GÓMEZ.

XX. En fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, esta autoridad recibió oficio del Instituto Nacional Electoral, por el que se hicieron llegar los resultados arrojados una vez hecha la validación del apoyo ciudadano del aspirante en mención.

#### **CONSIDERANDOS :**

PRIMERO. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

SEGUNDO. Que los artículos 66 primer párrafo y 67 del Código Electoral en comento, establecen respectivamente que el Instituto Estatal Electoral es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; y que los organismos del señalado Instituto

que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y la Contraloría Interna.

TERCERO. Que el artículo 69 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado.

CUARTO. Que el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 12 fracción II, 17 Apartado B décimo sexto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 6º fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, disponen que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

QUINTO. Que el artículo 363 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deberán atender a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como los criterios o acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Que el artículo 361 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que los ciudadanos que resulten seleccionados conforme al procedimiento previsto en el mismo ordenamiento tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del Proceso Electoral Local para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

*"I.- Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes;*

*"II.- Diputados por el principio de mayoría relativa; y*

*"III.- Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa."*

SEXTO. Que el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que corresponden al Consejo los procedimientos de pre registro y registro de candidaturas independientes, y emitir la convocatoria correspondiente para tal efecto.

SÉPTIMO. Que los acuerdos emitidos por este Consejo General del Instituto Estatal Electoral, y citados ya en los resultandos IX, X y XII han concretizado las etapas en las que se dividen los procedimientos de pre registro y registro, así como requisitos y términos con los que deben cumplir los ciudadanos que aspiren por una candidatura independiente dentro de este Proceso Electoral Local 2015-2016. Conforme con el considerando DÉCIMO SEGUNDO del acuerdo CG-A-06/16, el proceso de selección de candidatos independientes se divide en la siguientes etapas:

*"I) Convocatoria;*

*"II) Pre Registro de aspirantes;*

*"III) Obtención del apoyo ciudadano; y*

*"IV) Registro de candidatos independientes."*

**OCTAVO. CONVOCATORIA.** Que conforme con el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, la convocatoria para candidatos independientes debía ser emitida por el Consejo, a más tardar, el quince de enero del año de la elección, es así que en el acuerdo de fecha nueve de enero del presente año, citado en el resultando IX de esta resolución, se aprobaron tres convocatorias, una para cada cargo de elección, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y Ayuntamientos del mismo, que así como su acuerdo de origen, sufrieron algunas modificaciones en atención al cumplimiento de las sentencias de las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, recaídas respecto de los criterios sobre el proceso y los requisitos para las candidaturas independientes; dichos acuerdos se identifican con las claves CG-A-07/16, CG-A-16/16 y CG-A-18/16.

**NOVENO. PRE REGISTRO.** Que en atención al artículo 381 fracción I, el plazo para el pre registro de ciudadanos que deseaban adquirir la calidad de aspirantes a candidatos independientes, y en consecuencia estar en posición de realizar las acciones tendentes a obtener el apoyo ciudadano, corrió en la tercera semana de enero del año dos mil dieciséis; cumplido este plazo, y después de revisar y analizar la totalidad de las solicitudes, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, sesionó el día veintiocho de enero del presente año, y a través de la resolución CG-R-04/16 aprobó el pre registro del ciudadano EDGAR ALAN PRADO GOMEZ, por cumplir con los requisitos establecidos en las convocatorias de mérito ya mencionadas en el considerando anterior, y en consecuencia se le otorgó la caldadde aspirante a candidato independiente dentro del Proceso Electoral Local 2015-2016.

**DÉCIMO. APOYO CIUDADANO.** Con base en el artículo 376 fracción II Código Electoral del Estado de Aguascalientes y el considerando NOVENO apartado A) párrafo tercero del acuerdo CG-A-18/16, los ciudadanos que aspiren a candidatos independientes para ocupar el cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, deberán acreditar contar con el

apoyo ciudadano de al menos el 2.5% de los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores y que aparezcan en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación electoral distrital por la que aspire a participar y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 2% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas. Además, conforme a los requisitos establecidos por el artículo 384 fracción II del código electoral local y los acuerdos CG-A-06/16 y CG-A-07/16, deberán acreditar su apoyo presentando los siguientes datos: nombre, clave de elector y firma autógrafa de los ciudadanos que les apoyen en las cédulas de respaldo ciudadano expedidas por este Instituto en cumplimiento del artículo 385 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Que conforme al artículo 383 fracción I y al acuerdo CG-A-06/16 en su considerando DÉCIMO QUINTO titulado III) OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO, entre las especificaciones al respecto, se establece que los aspirantes independientes al cargo de diputados tendrán un plazo legal para reunir el apoyo ciudadano del primero de febrero al primero de marzo del dos mil dieciséis

De tal forma, el C. EDGAR ALAN PRADO GOMEZ realizó siete entregas parciales de cédulas de apoyo ciudadano<sup>1</sup>, de las cuales, una vez realizada la captura del apoyo correspondiente se arrojaron 2,786 ciudadanos expresando su respaldo al aspirante en mención, de quienes se pudo obtener el nombre completo, la clave de elector y la firma (esta última como requisito esencial de la manifestación expresa de su voluntad).

Los datos de los ciudadanos que respaldan al aspirante pasaron por un proceso de validación ante el Instituto Nacional Electoral en colaboración con este Instituto, de conformidad con lo establecido en el convenio mencionado en el resultando VIII, todo observando las disposiciones correspondientes a la protección de datos personales; de lo cual se obtuvo lo siguiente:

<b>EDGAR ALAN PRADO GÓMEZ</b>	
TOTAL DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO X	51,896
MÍNIMO NECESARIO DEL 2.5 %	1,298
TOTAL DE APOYO CIUDADANO CAPTURADO	2,786
<b>VALIDACIÓN</b>	
SIN FIRMA	23
BAJA DEL PADRÓN	65
DUPLICADAS EN SUS PROPIAS CÉDULAS	117
DUPLICADAS ENTRE ASPIRANTES	0
EN OTRA ENTIDAD	21
EN OTRO DISTRITO	378
EN PADRÓN ELECTORAL	2
NO LOCALIZADO	194
OCR O CLAVE DE ELECTOR MAL CONFORMADA	35
TOTAL DE APOYO CIUDADANO OBTENIDO	1,951

<sup>1</sup> Los acuses de recibo de cédulas de respaldo ciudadano entregadas a este Instituto, se encuentran a disposición de los interesados en los archivos de este Instituto.

El requisito del apoyo ciudadano establecido en el artículo 387 fracción IV, para solicitar el registro como candidato independiente, exige a los aspirantes contar con ciudadanos que le respalden dentro de la demarcación territorial en dónde pretende postularse, en este caso, el Distrito Electoral Uninominal X, siendo que los aspirantes independientes al cargo de diputado, deberán contar con al menos el 2.5% de los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores y que aparezcan en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación electoral distrital por la que aspire a participar y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 2% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas; traduciendo en 1,298 para el Distrito X de un total de 51,896 de ciudadanos, el C. EDGAR ALAN PRADO GOMEZ, cumple con el apoyo ciudadano mínimo necesario al obtener 1,951 firmas efectivas.

**UNDÉCIMO. REGISTRO.** Que el artículo 75 en sus fracciones VII, IX, XX y XXVIII, armonizado con el artículo 387 último párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, disponen que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral “resolverá sobre el registro de candidatos independientes en los plazos y términos previstos por este Código para el registro de candidaturas”, en este sentido el artículo 364 del mismo ordenamiento prevé que las disposiciones para candidatos de partidos políticos serán aplicadas en forma supletoria para los candidatos independientes, cuando sea necesario, es así, que el plazo para que estos últimos presentarán su solicitud de registro y demás documentos para acreditar los requisitos que exige la norma, corrió del dieciocho al veinticuatro de marzo del presente, conforme al artículo 144 fracción I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Que el artículo 362, en relación con los artículos 365, 361 segundo párrafo, y 374 todos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establecen que por cada elección de la que se trate, podrán ser registrados como candidatos independientes los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el mencionado Código; podrán solicitar su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa; y bajo ningún motivo se podrá registrar como candidato independiente para algún cargo de representación proporcional.

Que el artículo 148 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, estipula que las candidaturas de los partidos políticos, y supletoriamente, las de candidatos independientes, para los Ayuntamientos serán registradas por planillas de propietarios y suplentes; las de Diputados por el principio de mayoría relativa, por fórmulas de candidatos, compuestas, cada una, por un candidato propietario y un candidato suplente, armonizando lo anterior con el contenido del artículo 17 inciso B párrafo décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el artículo 143 en su segundo párrafo del Código

Electoral del Estado de Aguascalientes, los candidatos suplentes deberán ser del mismo género que los propietarios, en vista de lo anterior este Instituto Estatal Electoral verificó que todas las planillas y fórmulas de candidaturas independientes, según corresponda, se encontraran integradas por personas del mismo sexo (propietario y suplente).

Los C.C. EDGAR ALAN PRADO GOMEZ y RAUL CASILLAS DE ALBA presentaron el día dieciocho de marzo del presente, su solicitud de candidatura independiente como fórmula para el cargo de Diputado por mayoría relativa por el Distrito Electoral Uninominal X, junto con todos los documentos necesarios para acreditar los requisitos exigidos por ley, esto en oportunidad procesal correspondiente.

**DUODÉCIMO. REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.** Que según lo dispuesto por los artículos 19 fracción III de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y los artículos 9°, 10, 147 fracciones I a la VI, 363, 364, 376 fracciones IV, VI y VII, 387 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y considerando DÉCIMO SEXTO párrafo octavo del acuerdo CG-A-06/16, las solicitudes de registro de candidatos independientes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

I. Declaratoria bajo protesta de decir verdad de estar inscrito en el Padrón

Electoral y contar con credencial para votar con fotografía vigente, de no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 9° fracciones de la II a la V, y 10 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y de no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender.

II. Copia certificada del acta de nacimiento.

III. Constancia de residencia.

IV. Declaración de aceptación de candidatura.

V. La plataforma electoral que como candidato independiente sostendrá en su campaña política;

VI. Copias simples de los acuses de los escritos de presentación de las cédulas de apoyo ciudadano;

VII. Copia de la credencial para votar con fotografía vigente.

VIII. Escrito que contenga el nombre de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y rendición de informes de gastos de campaña, así como los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;

IX. Solicitud de registro generada por el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Noveno párrafo 1 inciso e), y párrafo 2, y Décimo Segundo de los Lineamientos para el Sistema Nacional de Registro, emitidos en el acuerdo INE/CG1082/2015, ya citado anteriormente en el resultando VII de esta resolución.

De tal forma, las solicitudes de registro presentadas por la fórmula de candidatura independiente a diputado, conformada por los C.C. EDGAR ALAN

PRADO GOMEZ y RAUL CASILLAS DE ALBA fueron acompañadas por la documentación correspondiente para acreditar los requisitos constitucionales y legales necesarios, según se muestra en la siguiente tabla:

No.	Requisitos Constitucionales y Legales/Documentación Comprobatoria	Cumplimiento
1	Formato de solicitud de registro generado a través del sistema electrónico del IEE Ags. (Acredita el contenido de los artículos 147 fracciones I a VI y 387 del CEEA).	✓
2	Copia simple del o los acuses de recibo de escritos de presentación de relación de cédulas de apoyo ciudadano. (Acredita el contenido del artículo 387 fracción IV del CEEA y el considerando "DÉCIMO SEXTO" párrafo octavo del acuerdo CG-A-06/160).	✓
3	Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos legales. (Acredita el contenido del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 9° fracciones I a IV, 10, y 147 fracción VI en relación con el 387 fracción I del CEEA).	✓
4	Copia de la credencial para votar vigente. (Acredita el contenido de los artículos 9° fracción I y 147 fracción V en relación al 387 fracción I del CEEA).	✓
5	Copia certificada del acta de nacimiento. (Acredita el contenido de los artículos 19 fracciones I, II y III de la CPEA; y 387 fracción II del CEEA).	✓
6	Constancia de residencia. (Acredita el contenido de los artículos 19 fracción III de la CPEA y 387 fracción II del CEEA).	✓
7	Declaración de aceptación de la candidatura. (Acredita el contenido del artículo 387 fracción II del CEEA).	✓
8	Plataforma electoral por medio escrito y digital. (Acredita el contenido del artículo 387 fracción III del CEEA).	✓
9	Escrito de ratificación de datos sobre tesorero de la A. C. y cuenta bancaria. (Acredita el contenido del artículo 387 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y considerando "DÉCIMO SEXTO" párrafo octavo del acuerdo CG-A-06/16)	✓
10	Solicitud de registro generada a través del Sistema Nacional de Registro (Acredita el contenido de los lineamientos Noveno párrafo 1 inciso e), y Décimo Segundo de los Lineamientos para el Sistema Nacional de Registro, aprobados por acuerdo INE/G1082/2015).	✓

**DECIMOTERCERO.** Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 17 inciso B párrafo décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el artículo 143 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, reconocen la salvaguarda de la paridad entre los sexos, de tal forma que el precepto legal ulteriormente referido dispone en su segundo párrafo que las solicitudes de registro, tanto para las elecciones a Diputados y Ayuntamiento por ambos principios que se presenten ante el Consejo, deberán integrarse con el cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes del mismo género.

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió los criterios jurisprudenciales, que al rubro y al texto señalan:

**"PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.- La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Es-**

*tados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delinean los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales,*

*locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno. Por lo anterior, tanto los candidatos independientes como la autoridad administrativa electoral local deben cumplir con lo establecido en las citadas jurisprudencias, puesto que garantizando el principio de paridad de género, se contribuye a la progresividad del derecho humano de la mujer al sufragio pasivo, en virtud del principio pro persona, en su vertiente pro actione, toda vez que se favorece a la participación activa de la mujer en la vida política del Estado, generándose*

*una posibilidad efectiva de intervención al género en cuestión.”(Jurisprudencia 6/2015).*

Esta autoridad electoral local verificó que las fórmulas de candidatos independientes adoptaran las medidas para promover y garantizar la paridad de género, en la postulación de candidatos para órganos colegiados de elección popular, esto es diputados y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, por lo que se advirtió el cumplimiento a los preceptos normativos referidos previamente tal y como se muestra a continuación:

DIPUTADO POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL X	Propietario Suplente	C. EDGAR ALAN PRADO GOMEZ C. RAUL CASILLAS DE ALBA
--	-------------------------	---

De la anterior tabla se desprende que la fórmula de candidatura independiente a diputado por mayoría relativa, respetó los principios de paridad, según fue el caso, exigidos tanto constitucional como legalmente por el Sistema Jurídico-Electoral Mexicano, lo cual abona al respeto irrestricto de los principios democráticos en los que se erige nuestro Estado de Derecho.

**DECIMOCUARTO.** Que el artículo 154 cuarto párrafo con relación al artículo 387 último párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebrará una sesión cuyo único objeto será analizar, y en su caso aprobar el registro de las candidaturas que procedan.

Observando lo anterior, con base en el artículo 387 último párrafo, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes resuelve en el sentido de otorgar el registro a la fórmula de candidatura independiente, conformada por los C.C. EDGAR ALAN PRADO GOMEZyRAUL CASILLAS DE ALBApara el Distrito Electoral Uninominal X del Estado de Aguascalientes, por acreditar a esta autoridad todos los requisitos constitucionales y legales ya citados en el presente considerando.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 1°, 35 fracción II y 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción II, 17 apartado B, 19 fracción III y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6° fracción II, 9°, 10, 66, 67, 69, 74, 75 fracciones VII, IX, XX y XXVIII, 143, 144 fracción I, 147 fracción I a VI, 148, 154, 361, 362, 364, 365, 366, 374, 376 fracción II, 376 fracciones IV, VI y VII, 380, 381 fracción, 383 fracción I, 384 fracción II, 385, 387 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como los lineamientos Noveno párrafo 1 inciso e) y párrafo 2, y Décimo Segundo de los Lineamientos para el Sistema Nacional de Registro, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado procede a emitir la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para emitir la presente resolución de conformidad

con lo establecido en los considerandos respectivos que la integran.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba el registro de los candidatos independientes que conforman la fórmula por el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral Uninominal X en el Estado de Aguascalientes, conformada por los C.C. EDGAR ALAN PRADO GOMEZyRAUL CASILLAS DE ALBA, en términos los considerandos que integran la presente resolución.

**TERCERO.** Infórmese la presente resolución al Consejo Distrital Electoral X, de este Instituto.

**CUARTO.** Expídanse las constancias de registro respectivas a los candidatos independientes, de conformidad a lo establecido en el acuerdo CG-A-06/16.

**QUINTO.** La presente resolución surtirá sus efectos legales a partir del momento de su aprobación por este Consejo General.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución a la fórmula de candidatura independiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, 320 fracción I y 321 párrafos primero y segundo fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

**SÉPTIMO.** Notifíquese por estrados la presente resolución en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 45 y 46 párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**OCTAVO.** Publíquese tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en la página oficial de internet de este Instituto, la presente resolución, así como la relación completa de los candidatos independientes cuyo registro ha sido aprobado, con fundamento en lo establecido por los artículos 76 fracción XII y 156 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para su conocimiento general y en atención al principio de máxima publicidad.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintisiete días del mes de marzo de 20016. CONSTE. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE,**  
**M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO,**  
**M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara.**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
 AGUASCALIENTES, AGS.**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA CONFORMADA POR LOS CIUDADANOS ERICK EDUARDO GUERRERO DE ANDA Y JAVIER TORRES AVILA, COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL VII, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.**

Reunidos en sesión extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**R E S U L T A N D O S :**

I. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, Primera Sección, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia política de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a partir del cual se reconoció y garantizó el derecho a ser votado a todos los ciudadanos fuera de la estructura partidista, de tal forma, podrían solicitar el registro de manera independiente para todos los cargos de elección popular.

II. Motivado por la reforma constitucional a nivel federal, en fecha dieciséis de septiembre de dos mil trece se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXVI, Núm. 37, el Decreto Número 372, por el que se reforma el artículo 12 fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, que garantiza el derecho a registrarse de manera independiente, para todos los cargos de elección popular, a los ciudadanos que cuenten con las calidades que establezca la ley, y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine legislación secundaria de la materia.

III En fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia política-electoral de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las cuales se modifican la estructura, funciones y objetivos de los Organismos Públicos Locales Electorales.

IV. El día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos en materia político-electoral de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y además, ordena en su Artículo Quinto de los Transitorios, reformar el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, para que prevea de manera más amplia, que esta autoridad entre algunos de sus fines, persiga el de aplicar las disposiciones relativas a las candidaturas independientes.

V. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se aprueba el nuevo Código Electoral del Estado de Aguascalientes; señalando en su Artículo Primero Transitorio, que el referido decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, teniendo por abrogado el anterior.

VI. En fecha nueve de octubre de dos mil quince, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 párrafo tercero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2015-2016, para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Aguascalientes, y de los Ayuntamientos que integran dicha entidad federativa.

VII. En fecha diecisésis de diciembre del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG1082/2015, mediante el cual emitió los "LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER EL PROCESO DE CAPTURA DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES" (en adelante Lineamientos para el Sistema Nacional de Registro), encaminado a ejercer la facultad de la fiscalización de los candidatos que conservó para este Proceso Electoral Local 2015-2016.

VIII. En misma fecha del resultando previo, se celebró el "CONVENIO GENERAL COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESTIVO "EL INE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOB MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL MAESTRO IGNACIO RUELAS OLVERA, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESTIVO "EL IEE", REPRESENTADO POR EL

MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ Y EL MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL Y, EN SU CASO, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

IX. El día nueve de enero de dos mil dieciséis, el citado Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS CRITERIOS GENERALES Y LAS CONVOCATORIAS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.”, identificado con la clave CG-A-06/16, junto con todos sus anexos y formatos respectivos.

X. El día veintiuno de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en sesión extraordinaria el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, ASÍ COMO, SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA EFECTO DE OBTENER EL REGISTRO CITADO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SUP-JDC-33/2016 Y ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.”, junto con sus anexos y formatos, identificado con la clave CG-A-07/16, que entre algunas de sus modificaciones al acuerdo, anexos y formatos, citados en el resultando anterior, se encuentran la reducción del porcentaje de apoyo ciudadano requerido a los aspirantes al cargo de Gobernador Constitucional y la reducción de la temporalidad de la separación de un partido político, que es requerido a los ciudadanos que desean aspirar a contender de forma independiente.

XI. El día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se aprobó en sesión ordinaria la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PRE REGISTRO DEL C. ERICK EDUARDO GUERRERO DE ANDA, COMO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO

POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL VII, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.

XII. El treinta de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en sesión extraordinaria el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS QUE DESEEN ASPIRAR POR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA OCUPAR LOS CARGOS DE AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SAE-RAP-0003/2016, DICTADA POR LA SALA ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.”, junto con sus anexos, identificado con la clave CG-A-16/16, mismo que vino a reducir el porcentaje de apoyo ciudadano requerido a los aspirantes por los cargos de planilla de Ayuntamiento.

XIII. En fecha trece de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en sesión extraordinaria el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, SE EMITEN LAS MODIFICACIONES AL ACUERDO CG-A-06/16 Y A LA CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS QUE DESEEN ASPIRAR POR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA OCUPAR EL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SM-JDC-13/2016, DICTADA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.”, junto con sus anexos, identificado con la clave CG-A-18/16, mismo que modifica el porcentaje de apoyo ciudadano requerido y elimina únicamente a los aspirantes a candidatos independientes a diputados, el requisito de presentar copia de la credencial para votar vigente de los ciudadanos que le respaldan, todo esto por estricto cumplimiento a la sentencia citada en el acuerdo en mención.

XIV. Que el dos de marzo del presente, se cumplió el término para la entrega, por parte de los aspirantes, de todas las cédulas de apoyo ciudadano a efecto de acreditar los porcentajes legales tratándose de los aspirantes a una candidatura independiente para los cargos de Diputados, conforme con lo dispuesto en el acuerdo CG-A-06/16, citado ya en el resultando IX.

XV. En fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó en sesión extraordinaria el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA

POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ACUERDO INE/CG63/2016, DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, identificado con la clave CG-A-24/16.

XVI. Que entre las fechas que corren del siete al veintitrés de marzo del dos mil dieciséis, esta autoridad hizo entregas de apoyo ciudadano capturado correspondiente a los aspirantes a candidaturas independientes, a través de los oficios para efectos de su debida validación ante el Ing. René Miranda Jaimes, como Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, y conforme a lo pactado en el convenio mencionado en el resultando VIII y su anexo técnico. De la misma forma esta autoridad obtuvo respuesta de dichas entregas, mismas que han sido consideradas para el resultado final del apoyo ciudadano de los aspirantes.

XVII. En fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, el C. ERICK EDUARDO GUERRERO DE ANDA, dentro del plazo para el registro de candidatos concedido por el artículo 144 fracción I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su solicitud de registro junto con sus documentos anexos, con lo cual manifestó su intención de acreditar los requisitos constitucionales y legales necesarios para así motivar a esta autoridad a resolver respecto a la obtención de su registro como candidato independiente dentro del Proceso Electoral Local 2015-2016.

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

SEGUNDO. Que los artículos 66 primer párrafo y 67 del Código Electoral en comento, establecen respectivamente que el Instituto Estatal Electoral es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; y que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y la Contraloría Interna.

TERCERO. Que el artículo 69 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes

establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado.

CUARTO. Que el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 12 fracción II, 17 Apartado B décimo sexto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 6º fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, disponen que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

QUINTO. Que el artículo 363 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deberán atender a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como los criterios o acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Que el artículo 361 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que los ciudadanos que resulten seleccionados conforme al procedimiento previsto en el mismo ordenamiento tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del Proceso Electoral Local para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

*I.- Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes;*

*II.- Diputados por el principio de mayoría relativa; y*

*III.- Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.”*

SEXTO. Que el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que corresponden al Consejo los procedimientos de pre registro y registro de candidaturas independientes, y emitir la convocatoria correspondiente para tal efecto.

SÉPTIMO. Que los acuerdos emitidos por este Consejo General del Instituto Estatal Electoral, y citados ya en los resultandos IX, X y XII, han concretizado las etapas en las que se dividen los procedimientos de pre registro y registro, así como requisitos y términos con los que deben cumplir los ciudadanos que aspiren por una candidatura independiente dentro de este Proceso Electoral Local 2015-2016. Conforme con el considerando DÉCIMO SEGUNDO del acuerdo CG-A-06/16, el proceso de selección de candidatos independientes se divide en las siguientes etapas:

*“I) Convocatoria;*

*II) Pre Registro de aspirantes;*

*III) Obtención del apoyo ciudadano; y*

*IV) Registro de candidatos independientes.”*

OCTAVO. CONVOCATORIA. Que conforme con el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, la convocatoria para candidatos independientes debía ser emitida por el Consejo, a más tardar, el quince de enero del año de la elec-

ción, es así que en el acuerdo de fecha nueve de enero del presente año, citado en el resultando IX de esta resolución, se aprobaron tres convocatorias, una para cada cargo de elección, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y Ayuntamientos del mismo, que así como su acuerdo de origen, sufrieron algunas modificaciones en atención al cumplimiento de las sentencias de las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, recaídas respecto de los criterios sobre el proceso y los requisitos para las candidaturas independientes; dichos acuerdos identificados con las claves CG-A-07/16, CG-A-16/16 y CG-A-18/16.

**NOVENO. PRE REGISTRO.** Que en atención al artículo 381 fracción I, el plazo para el pre registro de ciudadanos que deseaban adquirir la calidad de aspirantes a candidatos independientes, y en consecuencia estar en posición de realizar las acciones tendentes a obtener el apoyo ciudadano, corrió en la tercera semana de enero del año dos mil dieciséis; cumplido este plazo, y después de revisar y analizar la totalidad de las solicitudes, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, sesionó el día veintiocho de enero del presente año, y a través de la resolución CG-R-07/16 aprobó el pre registro del ciudadano ERICK EDUARDO GUERRERO DE ANDA, por cumplir con los requisitos establecidos en las convocatorias de mérito ya mencionadas en el considerando anterior, y en consecuencia se le otorgó la calidad de aspirante a candidato independiente dentro del Proceso Electoral Local 2015-2016.

**DÉCIMO. APOYO CIUDADANO.** Con base en el artículo 376 fracción II Código Electoral del Estado de Aguascalientes y el considerando NOVENO apartado A) párrafo tercero del acuerdo CG-A-18/16, los ciudadanos que aspiren a candidatos independientes para ocupar el cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, deberán acreditar contar con el apoyo ciudadano de al menos el 2.5% de los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores

y que aparezcan en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación electoral distrital por la que aspire a participar y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 2% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas. Además, conforme a los requisitos establecidos por el artículo 384 fracción II del código electoral local y los acuerdos CG-A-06/16 y CG-A-07/16, deberán acreditar su apoyo presentando los siguientes datos: nombre, clave de elector y firma autógrafa de los ciudadanos que les apoyen en las cédulas de respaldo ciudadano expedidas por este Instituto en cumplimiento del artículo 385 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Que conforme al artículo 383 fracción I y al acuerdo CG-A-06/16 en su considerando DÉCIMO QUINTO titulado III) OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO, entre las especificaciones al respecto, se establece que los aspirantes independientes al cargo de diputados tendrán un plazo legal para reunir el apoyo ciudadano del primero de febrero al primero de marzo del dos mil dieciséis

De tal forma, el C. ERICK EDUARDO GUERRERO DE ANDA realizó una entrega total de cédulas de apoyo ciudadano<sup>1</sup>, de las cuales, una vez realizada la captura del apoyo correspondiente se arrojaron 2,165 ciudadanos expresando su respaldo al aspirante en mención, de quienes se pudo obtener el nombre completo, la clave de elector y la firma (esta última como requisito esencial de la manifestación expresa de su voluntad).

Los datos de los ciudadanos que respaldan al aspirante pasaron por un proceso de validación ante el Instituto Nacional Electoral en colaboración con este Instituto, de conformidad con lo establecido en el convenio mencionado en el resultando VIII todo observando las disposiciones correspondientes a la protección de datos personales; de lo cual se obtuvo lo siguiente:

<b>ERICK EDUARDO GUERRERO DE ANDA</b>	
TOTAL DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO VII	46,553
<b>MÍNIMO NECESARIO DEL 2.5 %</b>	<b>1,164</b>
TOTAL DE APOYO CIUDADANO CAPTURADO	2,165
<b>VALIDACIÓN</b>	
BAJA DEL PADRÓN	12
DUPLICADAS EN SUS PROPIAS CÉDULAS	119
DUPLICADAS ENTRE ASPIRANTES	0
EN OTRA ENTIDAD	4
EN OTRO DISTRITO	161
EN PADRÓN ELECTORAL	1
NO LOCALIZADO	83
OCR O CLAVE DE ELECTOR MAL CONFORMADA	15
<b>TOTAL DE APOYO CIUDADANO OBTENIDO</b>	<b>1,770</b>

<sup>1</sup> Los acuses de recibo de cédulas de respaldo ciudadano entregadas a este Instituto, se encuentran a disposición de los interesados en los archivos de este Instituto.

El requisito del apoyo ciudadano establecido en el artículo 387 fracción IV, para solicitar el registro como candidato independiente, exige a los aspirantes contar con ciudadanos que le respalden dentro de la demarcación territorial en dónde pretende postularse, en este caso, el Distrito Electoral Uninominal VII, siendo que los aspirantes independientes al cargo de diputado, deberán contar con al menos el 2.5% de los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores y que aparezcan en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación electoral distrital por la que aspire a participar y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 2% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas; traduciendo en 1,164 para el Distrito VII de un total de 46,553 de ciudadanos, el C. ERICK EDUARDO GUERRERO DE ANDA, cumple con el apoyo ciudadano mínimo necesario al obtener 1,770 firmas efectivas.

**UNDÉCIMO. REGISTRO.** Que el artículo 75 en sus fracciones VII, IX, XX y XXVIII, armonizado con el artículo 387 último párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, disponen que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral “resolverá sobre el registro de candidatos independientes en los plazos y términos previstos por este Código para el registro de candidaturas”, en este sentido el artículo 364 del mismo ordenamiento prevé que las disposiciones para candidatos de partidos políticos serán aplicadas en forma supletoria para los candidatos independientes, cuando sea necesario, es así, que el plazo para que estos últimos presentarán su solicitud de registro y demás documentos para acreditar los requisitos que exige la norma, corrió del dieciocho al veinticuatro de marzo del presente, conforme al artículo 144 fracción I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Que el artículo 362, en relación con los artículos 365, 361 segundo párrafo, y 374 todos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establecen que por cada elección de la que se trate, podrán ser registrados como candidatos independientes los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el mencionado Código; podrán solicitar su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa; y bajo ningún motivo se podrá registrar como candidato independiente para algún cargo de representación proporcional.

Que el artículo 148 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, estipula que las candidaturas de los partidos políticos, y supletoriamente, las de candidatos independientes, para los Ayuntamientos serán registradas por planillas de propietarios y suplentes; las de Diputados por el principio de mayoría relativa, por fórmulas de candidatos, compuestas, cada una, por un candidato propietario y un candidato suplente, armonizando lo anterior con el contenido del artículo 17 inciso B párrafo décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el artículo 143 en su segundo párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, los candi-

datos suplentes deberán ser del mismo género que los propietarios, en vista de lo anterior este Instituto Estatal Electoral verificó que todas las planillas y fórmulas de candidaturas independientes, según corresponda, se encontraran integradas por personas del mismo sexo (propietario y suplente).

El C. ERICK EDUARDO GUERRERO DE ANDA presentó el día veinticuatro de marzo del presente, sus solicitudes de candidatura independiente como fórmula para el cargo de Diputado por mayoría relativa por el Distrito Electoral Uninominal VII, junto con todos los documentos necesarios para acreditar los requisitos exigidos por ley, esto en oportunidad procesal correspondiente.

**DUODÉCIMO. REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.** Que según lo dispuesto por los artículos 19 fracción III de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y los artículos 9°, 10, 147 fracciones I a la VI, 363, 364, 376 fracciones IV, VI y VII, 387 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y considerando DÉCIMO SEXTO párrafo octavo del acuerdo CG-A-06/16, las solicitudes de registro de candidatos independientes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

I. Declaratoria bajo protesta de decir verdad de estar inscrito en el Padrón

Electoral y contar con credencial para votar con fotografía vigente, de no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 9° fracciones de la II a la V, y 10 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y de no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender.

II. Copia certificada del acta de nacimiento.

III. Constancia de residencia.

IV. Declaración de aceptación de candidatura.

V. La plataforma electoral que como candidato independiente sostendrá en su campaña política;

VI. Copias simples de los acuses de los escritos de presentación de las cédulas de apoyo ciudadano;

VII. Copia de la credencial para votar con fotografía vigente.

VIII. Escrito que contenga el nombre de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y rendición de informes de gastos de campaña, así como los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;

IX. Solicitud de registro generada por el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes, de conformidad con lo establecido en los lineamientos Noveno párrafo 1 inciso e), y párrafo 2, y Décimo Segundo de los Lineamientos para el Sistema Nacional de Registro, emitidos en el acuerdo INE/CG1082/2015, ya citado anteriormente en el resultando VII de esta resolución.

De tal forma, las solicitudes de registro presentadas por la fórmula de candidatura independiente a diputado, conformada por los C.C. ERICK EDUARDO

GUERRERO DE ANDA y JAVIER TORRES AVILA fueron acompañadas por la documentación correspondiente para acreditar los requisitos constitucio-

nales y legales necesarios, según se muestra en la siguiente tabla:

FÓRMULA DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES:		
PROPIETARIO: C. ERICK EDUARDO GUERRERO DE ANDA		
SUPLENTE: C. JAVIER TORRES AVILA		
No.	Requisitos Constitucionales y Legales/Documentación Comprobatoria	Cumplimiento
1	Formato de solicitud de registro generado a través del sistema electrónico del IEE Ags. (Acredita el contenido de los artículos 147 fracciones I a VI y 387 del CEEA).	✓
2	Copia simple del o los acuses de recibo de escritos de presentación de relación de cédulas de apoyo ciudadano. (Acredita el contenido del artículo 387 fracción IV del CEEA y el considerando "DÉCIMO SEXTO" párrafo octavo del acuerdo CG-A-06/160).	✓
3	Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos legales. (Acredita el contenido del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 9° fracciones I a IV, 10, y 147 fracción VI en relación con el 387 fracción I del CEEA).	✓
4	Copia de la credencial para votar vigente. (Acredita el contenido de los artículos 9° fracción I y 147 fracción V en relación al 387 fracción I del CEEA).	✓
5	Copia certificada del acta de nacimiento. (Acredita el contenido de los artículos 19 fracciones I, II y III de la CPEA; y 387 fracción II del CEEA).	✓
6	Constancia de residencia. (Acredita el contenido de los artículos 19 fracción III de la CPEA y 387 fracción II del CEEA).	✓
7	Declaración de aceptación de la candidatura. (Acredita el contenido del artículo 387 fracción II del CEEA).	✓
8	Plataforma electoral por medio escrito y digital. (Acredita el contenido del artículo 387 fracción III del CEEA).	✓
9	Escrito de ratificación de datos sobre tesorero de la A. C. y cuenta bancaria. (Acredita el contenido del artículo 387 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y considerando "DÉCIMO SEXTO" párrafo octavo del acuerdo CG-A-06/16)	✓
10	Solicitud de registro generada a través del Sistema Nacional de Registro (Acredita el contenido de los lineamientos Noveno párrafo 1 inciso e), y Décimo Segundo de los Lineamientos para el Sistema Nacional de Registro, aprobados por acuerdo INE/CG1082/2015).	✓

DÉCIMOTERCERO. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 17 inciso B párrafo décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el artículo 143 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, reconocen la salvaguarda de la paridad entre los sexos, de tal forma que el precepto legal ulteriormente referido dispone en su segundo párrafo que las solicitudes de registro, tanto para las elecciones a Diputados y Ayuntamiento por ambos principios que se presenten ante el Consejo, deberán integrarse con el cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes del mismo género.

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió los criterios jurisprudenciales, que al rubro y al texto señalan:

**"PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.- La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a**

*la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delinean los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez*

*que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno. Por lo anterior, tanto los candidatos independientes como la autoridad administrativa electoral local deben cumplir con lo establecido en las citadas jurisprudencias, puesto que garantizando el principio de paridad de género, se contribuye a la progresividad del derecho humano.*

*no de la mujer al sufragio pasivo, en virtud del principio pro persona, en su vertiente pro actione, toda vez que se favorece a la participación activa de la mujer en la vida política del Estado, generándose una posibilidad efectiva de intervención al género en cuestión.”(Jurisprudencia 6/2015).*

Esta autoridad electoral local verificó que las fórmulas de candidatos independientes adoptaran las medidas para promover y garantizar la paridad de género, en la postulación de candidatos para órganos colegiados de elección popular, esto es diputados y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, por lo que se advirtió el cumplimiento a los preceptos normativos referidos previamente tal y como se muestra a continuación:

DIPUTADO POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL VII	Propietario Suplente	C. ERICK EDUARDO GUERRERO DE ANDA C. JAVIER TORRES AVILA
---	-------------------------	---

De la anterior tabla se desprende que la fórmula de candidatura independiente a diputado por mayoría relativa, respetó los principios de paridad, según fue el caso, exigidos tanto constitucional como legalmente por el Sistema Jurídico-Electoral Mexicano, lo cual abona al respeto irrestricto de los principios democráticos en los que se erige nuestro Estado de Derecho.

**DECIMOCUARTO.** Que el artículo 154 cuarto párrafo con relación al artículo 387 último párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebrará una sesión cuyo único objeto será analizar, y en su caso aprobar el registro de las candidaturas que procedan.

Observando lo anterior, con base en el artículo 387 último párrafo, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes resuelve en el sentido de otorgar el registro a la fórmula de candidatura independiente, conformada por los C.C. ERICK EDUARDO GUERRERO DE ANDA y JAVIER TORRES AVILA para el Distrito Electoral Uninominal VII del Estado de Aguascalientes, por acreditar a esta autoridad todos los requisitos constitucionales y legales ya citados en el presente considerando.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 1º, 35 fracción II y 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción II, 17 apartado B, 19 fracción III y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6º fracción II, 9º, 10, 66, 67, 69, 74 75 fracciones VII, IX, XX y XXVIII, 143, 144 fracción I, 147 fracción I a VI, 148, 154, 361, 362, 364, 365, 366, 374, 376 fracción II, 376 fracciones IV, VI y VII, 380, 381 fracción, 383 fracción I, 384 fracción II, 385, 387 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como los lineamientos Noveno párrafo 1 inciso e) y párrafo 2, y Décimo Segundo de los Lineamientos para el Sistema Nacional de Registro, este órgano

superior de dirección y decisión electoral en el Estado procede a emitir la siguiente:

#### **R E S O L U CIÓN**

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para emitir la presente resolución de conformidad con lo establecido en los considerandos respectivos que la integran.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba el registro de los candidatos independientes que conforman la fórmula por el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral Uninominal VII en el Estado de Aguascalientes, conformada por los C.C. ERICK EDUARDO GUERRERO DE ANDA y JAVIER TORRES AVILA, en términos los considerandos que integran la presente resolución.

**TERCERO.** Infórmese la presente resolución al Consejo Distrital Electoral VII, de este instituto.

**CUARTO.** Expídanse las constancias de registro respectivas a los candidatos independientes, de conformidad a lo establecido en el acuerdo CG-A-06/16.

**QUINTO.** La presente resolución surtirá sus efectos legales a partir del momento de su aprobación por este Consejo General.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución a la fórmula de candidatura independiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, 320 fracción I y 321 párrafos primero y segundo fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

**SÉPTIMO.** Notifíquese por estrados la presente resolución en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 45 y 46 párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**OCTAVO.** Publíquese tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en la página oficial de internet de este Instituto, la presente resolución, así como la

relación completa de los candidatos independientes cuyo registro ha sido aprobado, con fundamento en lo establecido por los artículos 76 fracción XII y 156 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para su conocimiento general y en atención al principio de máxima publicidad.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintisiete días del mes de marzo de 20016. CONSTE. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE,**

**M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz.**

**SECRETARIO EJECUTIVO,**

**M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara.**

---

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES, AGS.**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL  
CUAL SE RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICI-  
TUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA CONFOR-  
MADA POR LOS CIUDADANOS ALBERT TABA-  
RES PINEDA Y JORGE ALCALA POZOS, COMO  
CANDIDATOS INDEPENDIENTES PROPIETARIO  
Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, AL CARGO  
DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA  
RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL UNI-  
MINAL XIII, PARA EL PROCESO ELECTORAL  
LOCAL 2015-2016.**

Reunidos en sesión extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**R E S U L T A N D O S :**

I. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, Primera Sección, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia política de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a partir del cual se reconoció y garantizó el derecho a ser votado a todos los ciudadanos fuera de la estructura partidista, de tal forma, podrían solicitar el registro de manera independiente para todos los cargos de elección popular.

II. Motivado por la reforma constitucional a nivel federal, en fecha diecisésis de septiembre de dos mil trece se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXVI, Núm. 37, el Decreto Número 372, por el que se reforma el artículo 12 fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, que garantiza el derecho a registrarse de manera independiente, para todos los cargos de elección popular, a los ciudadanos

que cuenten con las calidades que establezca la ley, y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine legislación secundaria de la materia.

III. En fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia política-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las cuales se modifican la estructura, funciones y objetivos de los Organismos Públicos Locales Electorales.

IV. El día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos en materia político-electoral de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y además, ordena en su Artículo Quinto de los Transitorios, reformar el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, para que prevea de manera más amplia, que esta autoridad entre algunos de sus fines, persiga el de aplicar las disposiciones relativas a las candidaturas independientes.

V. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se aprueba el nuevo Código Electoral del Estado de Aguascalientes; señalando en su Artículo Primero Transitorio, que el referido decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, teniendo por abrogado el anterior.

VI. En fecha nueve de octubre de dos mil quince, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 párrafo tercero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2015-2016, para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Aguascalientes, y de los Ayuntamientos que integran dicha entidad federativa.

VII. En fecha diecisésis de diciembre del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG1082/2015, mediante el cual emitió los "LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER EL PROCESO DE CAPTURA DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES" (en adelante Lineamientos para el Sistema Nacional de Registro), encaminado a ejercer la facultad de la fiscalización de los candidatos que conservó para este Proceso Electoral Local 2015-2016.

VIII. En misma fecha del resultando previo, se celebró el "CONVENIO GENERAL COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESTIVO "EL INE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL MAESTRO IGNACIO RUELAS OLVERA, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESTIVO “EL IEE”, REPRESENTADO POR EL MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ Y EL MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL Y, EN SU CASO, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

IX. El día nueve de enero de dos mil diecisésis, el citado Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS CRITERIOS GENERALES Y LAS CONVOCATORIAS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.”, identificado con la clave CG-A-06/16, junto con todos sus anexos y formatos respectivos.

X. El día veintiuno de enero de dos mil diecisésis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en sesión extraordinaria el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, ASÍ COMO, SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA EFECTO DE OBTENER EL REGISTRO CITADO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SUP-JDC-33/2016 Y ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.”, junto con sus anexos y formatos, identificado con la clave CG-A-07/16, que entre algunas de sus modificaciones al acuerdo, anexos y formatos, citados en el resultando anterior, se encuentran la reducción del porcentaje de apoyo ciudadano requerido a los aspirantes al cargo de Gobernador Constitucional y la reducción de la temporalidad de la separación de un partido político, que es requerido a los ciudadanos que desean aspirar a contender de forma independiente.

XI. El día veintiocho de enero de dos mil diecisésis, se aprobó en sesión ordinaria la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PRE REGISTRO DEL C. ALBERT TABARES PINEDA, COMO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XIII, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.

XII. En fecha trece de febrero de dos mil diecisésis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en sesión extraordinaria el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, SE EMITEN LAS MODIFICACIONES AL ACUERDO CG-A-06/16 Y A LA CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS QUE DESEEN ASPIRAR POR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA OCUPAR EL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SM-JDC-13/2016, DICTADA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.”, junto con sus anexos, identificado con la clave CG-A-18/16, mismo que modifica el porcentaje de apoyo ciudadano requerido y elimina únicamente a los aspirantes a candidatos independientes a diputados, el requisito de presentar copia de la credencial para votar vigente de los ciudadanos que le respaldan, todo esto por estricto cumplimiento a la sentencia citada en el acuerdo en mención.

XIII. Que el dos de marzo del presente, se cumplió el término para la entrega, por parte de los aspirantes, de todas las cédulas de apoyo ciudadano a efecto de acreditar los porcentajes legales tratándose de los aspirantes a una candidatura independiente para los cargos de Diputados, conforme con lo dispuesto en el acuerdo CG-A-06/16, citado ya en el resultando IX.

XIV. En fecha diez de marzo de dos mil diecisésis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó en sesión extraordinaria el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ACUERDO INE/CG63/2016, DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, identificado con la clave CG-A-24/16.

XV. Que entre las fechas que corren del siete al veintitrés de marzo del dos mil diecisésis, esta autoridad hizo entregas de apoyo ciudadano capturado correspondiente a los aspirantes a candidaturas independientes, a través de los oficios para efectos

de su debida validación ante el Ing. René Miranda Jaimes, como Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, y conforme a lo pactado en el convenio mencionado en el resultando VIII y su anexo técnico. De la misma forma esta autoridad obtuvo respuesta de dichas entregas, mismas que han sido consideradas para el resultado final del apoyo ciudadano de los aspirantes.

XVI. En fecha dieciocho de marzo de dos mil diecisésis, el C. ALBERT TABARES PINEDA, dentro del plazo para el registro de candidatos concedido por el artículo 144 fracción I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su solicitud de registro junto con sus documentos anexos, con lo cual manifestó su intención de acreditar los requisitos constitucionales y legales necesarios para así motivar a esta autoridad a resolver respecto a la obtención de su registro como candidato independiente dentro del Proceso Electoral Local 2015-2016.

XVII. En fecha veintiuno de marzo del año en curso, con fundamento en el artículo 154 del código comicial local, se notificó el oficio número IEE/P/1535/2016, signado por el Mtro. Luis Fernando Landeros Ortiz y el Mtro. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en su calidad de Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral respectivamente, dirigido al ciudadano ALBERT TABARES PINEDA, mediante el cual se le previno con fin de que se subsanaran las omisiones advertidas del estudio de las solicitudes y documentos anexos para el registro de candidatos independientes, en los términos señalados por el artículo 387 fracción IV en relación con el artículo 376 fracción II y el artículo 387 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como el Acuerdo CG-A-18/16 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que señala lo siguiente:

*"1. (...) usted debió acompañar a su solicitud de registro la relación de apoyo los ciudadanos que respalden dicha candidatura en la demarcación territorial en la que participe como candidato independiente y que sea equivalente al 2.5% de los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores, y que aparezcan en la Lista nominal de Electores correspondiente a la demarcación electoral distrital por la que aspira participar; y además estar integrada por ciudadanos de por lo menos el 2% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores de cada una de ellas. Ahora bien, de la relación de apoyo ciudadano que presentó, se desprende que no se cumplió con los porcentajes legales exigidos, tal y como se demuestra con el informe que se anexa al presente oficio, y que es correspondiente al análisis que se practicó en sus cédulas de respaldo ciudadano que fueron recibidas por este Instituto, obtenido del Sistema de conteo de apoyo ciudadano del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.*

*2. (...) su suplente de la fórmula, el C. JORGE ALCALA POZOS, debió acompañar a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento".*

XVIII. En fecha veintitrés de marzo del año presente, se recibió el escrito de presentación de relación de cédulas de apoyo ciudadano del ciudadano ALBERT TABARES PINEDA, junto con las cédulas mismas de forma adjunta, a efecto de subsanar las omisiones referidas en el resultando que antecede; anexando además el acta de nacimiento del C. JORGE ALCALA POZOS, dando cumplimiento a dicha prevención mencionada en el resultando que antecede.

XIX. En la misma fecha del resultando anterior, y en atención al escrito de presentación que se menciona, esta autoridad procedió a realizar la captura, y el envío con fines de validación de dicho apoyo ciudadano reflejado en las cédulas de respaldo presentadas por el C. ALBERT TABARES PINEDA.

XX. En fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisésis, esta autoridad recibió oficio del Instituto Nacional Electoral, por el que se hicieron llegar los resultados arrojados una vez hecha la validación del apoyo ciudadano del aspirante en mención.

#### CONSIDERANDOS :

PRIMERO. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

SEGUNDO. Que los artículos 66 primer párrafo y 67 del Código Electoral en comento, establecen respectivamente que el Instituto Estatal Electoral es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; y que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y la Contraloría Interna.

TERCERO. Que el artículo 69 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado.

CUARTO. Que el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 12 fracción II, 17 Apartado B décimo sexto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 6º fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, disponen que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

**QUINTO.** Que el artículo 363 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deberán atender a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como los criterios o acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Que el artículo 361 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que los ciudadanos que resulten seleccionados conforme al procedimiento previsto en el mismo ordenamiento tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del Proceso Electoral Local para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

*"I.- Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes;*

*II.- Diputados por el principio de mayoría relativa; y*

*III.- Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa."*

**SEXTO.** Que el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que corresponden al Consejo los procedimientos de pre registro y registro de candidaturas independientes, y emitir la convocatoria correspondiente para tal efecto.

**SÉPTIMO.** Que los acuerdos emitidos por este Consejo General del Instituto Estatal Electoral, y citados ya en los resultandos IX, X y XII, han concretizado las etapas en las que se dividen los procedimientos de pre registro y registro, así como requisitos y términos con los que deben cumplir los ciudadanos que aspiren por una candidatura independiente dentro de este Proceso Electoral Local 2015-2016. Conforme con el considerando DÉCIMO SEGUNDO del acuerdo CG-A-06/16, el proceso de selección de candidatos independientes se divide en la siguientes etapas:

*"I) Convocatoria;*

*II) Pre Registro de aspirantes;*

*III) Obtención del apoyo ciudadano; y*

*IV) Registro de candidatos independientes."*

**OCTAVO. CONVOCATORIA.** Que conforme con el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, la convocatoria para candidatos independientes debía ser emitida por el Consejo, a más tardar, el quince de enero del año de la elección, es así que en el acuerdo de fecha nueve de enero del presente año, citado en el resultando VIII de esta resolución, se aprobaron tres convocatorias, una para cada cargo de elección, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y Ayuntamientos del mismo, que así como su acuerdo de origen, sufrieron algunas modificaciones en atención al cumplimiento de las sentencias de las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, recaídas respecto de los criterios sobre el proceso y los requisitos para las candidaturas independientes;

dichos acuerdos, con las convocatorias modificadas, se identifican con las claves CG-A-07/16, CG-A-16/16 y CG-A-18/16.

**NOVENO. PRE REGISTRO.** Que en atención al artículo 381 fracción I, el plazo para el pre registro de ciudadanos que deseaban adquirir la calidad de aspirantes a candidatos independientes, y en consecuencia estar en posición de realizar las acciones tendentes a obtener el apoyo ciudadano, corrió en la tercera semana de enero del año dos mil diecisésis; cumplido este plazo, y después de revisar y analizar la totalidad de las solicitudes, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, sesionó el día veintiocho de enero del presente año, y a través de la resolución CG-R-09/16 aprobó el pre registro del ciudadano ALBERT TABARES PINEDA, por cumplir con los requisitos establecidos en las convocatorias de mérito ya mencionadas en el considerando anterior, y en consecuencia se le otorgó la calidad de aspirante a candidato independiente dentro del Proceso Electoral Local 2015-2016.

**DÉCIMO. APOYO CIUDADANO.** Con base en el artículo 376 fracción II Código Electoral del Estado de Aguascalientes y el considerando NOVENO apartado A) párrafo tercero del acuerdo CG-A-18/16, los ciudadanos que aspiren a candidatos independientes para ocupar el cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, deberán acreditar contar con el apoyo ciudadano de al menos el 2.5% de los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores y que aparezcan en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación electoral distrital por la que aspire a participar y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 2% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas. Además, conforme a los requisitos establecidos por el artículo 384 fracción II del código electoral local y los acuerdos CG-A-06/16 y CG-A-07/16, deberán acreditar su apoyo presentando los siguientes datos: nombre, clave de elector y firma autógrafa de los ciudadanos que les apoyen en las cédulas de respaldo ciudadano expedidas por este Instituto en cumplimiento del artículo 385 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Que conforme al artículo 383 fracción I y al acuerdo CG-A-06/16 en su considerando DÉCIMO QUINTO titulado III) OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO, entre las especificaciones al respecto, se establece que los aspirantes independientes al cargo de diputados tendrán un plazo legal para reunir el apoyo ciudadano del primero de febrero al primero de marzo del dos mil diecisésis

De tal forma, el C. ALBERT TABARES PINEDA realizó diez entregas parciales de cédulas de apoyo ciudadano<sup>1</sup>, de las cuales, una vez realizada la captura del apoyo correspondiente se arrojaron 2,195 ciudadanos expresando su respaldo al aspirante en mención, de quienes se pudo obtener el nombre

<sup>1</sup> Los acuses de recibo de cédulas de respaldo ciudadano entregadas a este Instituto, se encuentran a disposición de los interesados en los archivos de este Instituto.

completo, la clave de elector y la firma (esta última como requisito esencial de la manifestación expresa de su voluntad).

Los datos de los ciudadanos que respaldan al aspirante pasaron por un proceso de validación ante

el Instituto Nacional Electoral en colaboración con este Instituto, de conformidad con lo establecido en el convenio mencionado en el resultando VIII, todo observando las disposiciones correspondientes a la protección de datos personales; de lo cual se obtuvo lo siguiente:

<b>ALBERT TABARES PINEDA</b>	
TOTAL DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO XIII	47,163
MÍNIMO NECESARIO DEL 2.5 %	1,180
TOTAL DE APOYO CIUDADANO CAPTURADO	2,195
<b>VALIDACIÓN</b>	
SIN FIRMA	25
BAJA DEL PADRÓN	36
DUPLICADAS EN SUS PROPIAS CÉDULAS	237
DUPLICADAS ENTRE ASPIRANTES	44
EN OTRA ENTIDAD	7
EN OTRO DISTRITO	438
EN PADRÓN ELECTORAL	2
NO LOCALIZADO	137
OCR O CLAVE DE ELECTOR MAL CONFORMADA	70
TOTAL DE APOYO CIUDADANO OBTENIDO	1,199

El requisito del apoyo ciudadano establecido en el artículo 387 fracción IV, para solicitar el registro como candidato independiente, exige a los aspirantes contar con ciudadanos que le respalden dentro de la demarcación territorial en dónde pretende postularse, en este caso, el Distrito Electoral Uninominal XIII, siendo que los aspirantes independientes al cargo de diputado, deberán contar con al menos el 2.5% de los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores y que aparezcan en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación electoral distrital por la que aspire a participar y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 2% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas; traduciendo en 1,180 para el Distrito XIII de un total de 47,163 de ciudadanos, el C. ALBERT TABARES PINEDA, cumple con el apoyo ciudadano mínimo necesario al obtener 1,199 firmas efectivas.

**UNDÉCIMO. REGISTRO.** Que el artículo 75 en sus fracciones VII, IX, XX y XXVIII, armonizado con el artículo 387 último párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, disponen que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral “resolverá sobre el registro de candidatos independientes en los plazos y términos previstos por este Código para el registro de candidaturas”, en este sentido el artículo 364 del mismo ordenamiento prevé que las disposiciones para candidatos de partidos políticos serán aplicadas en forma supletoria para los candidatos independientes, cuando sea necesario, es así, que el plazo para que estos últimos presentarán su solicitud de registro y demás documentos para acreditar los requisitos que exige la norma, corrió del dieciocho

al veinticuatro de marzo del presente, conforme al artículo 144 fracción I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Que el artículo 362, en relación con los artículos 365, 361 segundo párrafo, y 374 todos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establecen que por cada elección de la que se trate, podrán ser registrados como candidatos independientes los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el mencionado Código; podrán solicitar su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa; y bajo ningún motivo se podrá registrar como candidato independiente para algún cargo de representación proporcional.

Que el artículo 148 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, estipula que las candidaturas de los partidos políticos, y supletoriamente, las de candidatos independientes, para los Ayuntamientos serán registradas por planillas de propietarios y suplentes; las de Diputados por el principio de mayoría relativa, por fórmulas de candidatos, compuestas, cada una, por un candidato propietario y un candidato suplente, armonizando lo anterior con el contenido del artículo 17 inciso B párrafo décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el artículo 143 en su segundo párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, los candidatos suplentes deberán ser del mismo género que los propietarios, en vista de lo anterior este Instituto Estatal Electoral verificó que todas las planillas y fórmulas de candidaturas independientes, según corresponda, se encontraran integradas por personas del mismo sexo (propietario y suplente).

El C. ALBERT TABARES PINEDA presentó el día dieciocho de marzo del presente, sus solicitudes de candidatura independiente como fórmula para el cargo de Diputado por mayoría relativa por el Distrito Electoral Uninominal XIII, junto con todos los documentos necesarios para acreditar los requisitos exigidos por ley, esto en oportunidad procesal correspondiente.

**DUODÉCIMO. REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.** Que según lo dispuesto por los artículos 19 fracción III de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y los artículos 9°, 10, 147 fracciones I a la VI, 363, 364, 376 fracciones IV, VI y VII, 387 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y considerando DÉCIMO SEXTO párrafo octavo del acuerdo CG-A-06/16, las solicitudes de registro de candidatos independientes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

I. Declaratoria bajo protesta de decir verdad de estar inscrito en el Padrón

Electoral y contar con credencial para votar con fotografía vigente, de no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 9° fracciones de la II a la V, y 10 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y de no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender.

II. Copia certificada del acta de nacimiento.

III. Constancia de residencia.

IV. Declaración de aceptación de candidatura.

V. La plataforma electoral que como candidato independiente sostendrá en su campaña política;

VI. Copias simples de los acuses de los escritos de presentación de las cédulas de apoyo ciudadano;

VII. Copia de la credencial para votar con fotografía vigente.

VIII. Escrito que contenga el nombre de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y rendición de informes de gastos de campaña, así como los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;

IX. Solicitud de registro generada por el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes, de conformidad con lo establecido en los lineamientos Noveno párrafo 1 inciso e), y párrafo 2, y Décimo Segundo de los Lineamientos para el Sistema Nacional de Registro, emitidos en el acuerdo INE/CG1082/2015, ya citado anteriormente en el resultando VII de esta resolución.

De tal forma, las solicitudes de registro presentadas por la fórmula de candidatura independiente a diputado, conformada por los C.C. ALBERT TABARES PINEDA y JORGE ALCALA POZOS fueron acompañadas por la documentación correspondiente para acreditar los requisitos constitucionales y legales necesarios, según se muestra en la siguiente tabla:

#### FÓRMULA DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES:

PROPIETARIO: C. ALBERT TABARES PINEDA

SUPLENTE: C. JORGE ALCALA POZOS

No.	Requisitos Constitucionales y Legales/Documentación Comprobatoria	Cumplimiento
1	Formato de solicitud de registro generado a través del sistema electrónico del IEE Ags. (Acredita el contenido de los artículos 147 fracciones I a VI y 387 del CEEA).	✓
2	Copia simple del o los acuses de recibo de escritos de presentación de relación de cédulas de apoyo ciudadano. (Acredita el contenido del artículo 387 fracción IV del CEEA y el considerando "DÉCIMO SEXTO" párrafo octavo del acuerdo CG-A-06/16).	✓
3	Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos legales. (Acredita el contenido del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 9° fracciones I a IV, 10,y 147 fracción VI en relación con el 387 fracción I del CEEA).	✓
4	Copia de la credencial para votar vigente. (Acredita el contenido de los artículos 9° fracción I y 147 fracción V en relación al 387 fracción I del CEEA).	✓
5	Copia certificada del acta de nacimiento. (Acredita el contenido de los artículos 19 fracciones I, II y III de la CPEA; y 387 fracción II del CEEA).	✓
6	Constancia de residencia. (Acredita el contenido de los artículos 19 fracción III de la CPEA y 387 fracción II del CEEA).	✓
7	Declaración de aceptación de la candidatura. (Acredita el contenido del artículo 387 fracción II del CEEA).	✓
8	Plataforma electoral por medio escrito y digital. (Acredita el contenido del artículo 387 fracción III del CEEA).	✓
9	Escrito de ratificación de datos sobre tesorero de la A. C. y cuenta bancaria. (Acredita el contenido del artículo 387 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y considerando "DÉCIMO SEXTO" párrafo octavo del acuerdo CG-A-06/16)	✓
10	Solicitud de registro generada a través del Sistema Nacional de Registro (Acredita el contenido de los lineamientos Noveno párrafo 1 inciso e), y Décimo Segundo de los Lineamientos para el Sistema Nacional de Registro, aprobados por acuerdo INE/CG1082/2015).	✓

**DECIMOTERCERO.** Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 17 inciso B párrafo décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el artículo 143 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, reconocen la salvaguarda de la paridad entre los sexos, de tal forma que el precepto legal ulteriormente referido dispone en su segundo párrafo que las solicitudes de registro, tanto para las elecciones a Diputados y Ayuntamiento por ambos principios que se presenten ante el Consejo, deberán integrarse con el cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes del mismo género.

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió los criterios jurisprudenciales, que al rubro y al texto señalan:

**"PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.-** La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delinean los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno. Por lo anterior, tanto los candidatos independientes como la autoridad administrativa electoral local deben cumplir con lo establecido en las citadas jurisprudencias, puesto que garantizando el principio de paridad de género, se contribuye a la progresividad del derecho humano de la mujer al sufragio pasivo, en virtud del principio pro persona, en su vertiente pro actione, toda vez que se favorece a la participación activa de la mujer en la vida política del Estado, generándose una posibilidad efectiva de intervención al género en cuestión." (Jurisprudencia 6/2015).

Esta autoridad electoral local verificó que las fórmulas de candidatos independientes adoptaran las medidas para promover y garantizar la paridad de género, en la postulación de candidatos para órganos colegiados de elección popular, esto es diputados y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, por lo que se advirtió el cumplimiento a los preceptos normativos referidos previamente tal y como se muestra a continuación:

DIPUTADO POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XIII	Propietario Suplente	C. ALBERT TABARES PINEDA C. JORGE ALCALA POZOS
--	-------------------------	---

De la anterior tabla se desprende que la fórmula de candidatura independiente a diputado por mayoría relativa, respetó los principios de paridad, según fue el caso, exigidos tanto constitucional como legalmente por el Sistema Jurídico-Electoral Mexicano, lo cual abona al respeto irrestricto de los principios democráticos en los que se erige nuestro Estado de Derecho.

**DECIMOCUARTO.** Que el artículo 154 cuarto párrafo con relación al artículo 387 último párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebrará una sesión cuyo único objeto será analizar, y en su caso aprobar el registro de las candidaturas que procedan.

Observando lo anterior, con base en el artículo 387 último párrafo, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes resuelve en el sentido de otorgar el registro a la fórmula de candidatura independiente, conformada por los C.C. ALBERT TABARES PINEDA y JORGE

ALCALA POZOS para el Distrito Electoral Uninominal XIII del Estado de Aguascalientes, por acreditar a esta autoridad todos los requisitos constitucionales y legales ya citados en el presente considerando.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 1º, 35 fracción II y 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción II, 17 apartado B, 19 fracción III y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6º fracción II, 9º, 10, 66, 67, 69, 74 75 fracciones VII, IX, XX y XXVIII, 143, 144 fracción I, 147 fracción I a VI, 148, 154, 361, 362, 364, 365, 366, 374, 376 fracción II, 376 fracciones IV, VI y VII, 380, 381 fracción, 383 fracción I, 384 fracción II, 385, 387 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como los lineamientos Noveno párrafo 1 inciso e) y párrafo 2, y Décimo Segundo de los Lineamientos para el Sistema Nacional de Registro, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado procede a emitir la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para emitir la presente resolución de conformidad con lo establecido en los considerandos respectivos que la integran.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba el registro de los candidatos independientes que conforman la fórmula por el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral Uninominal XIII en el Estado de Aguascalientes, conformada por los C.C. ALBERT TABARES PINEDA y JORGE ALCALA POZOS, en términos los considerandos que integran la presente resolución.

**TERCERO.** Infórmese la presente resolución al Consejo Distrital Electoral XIII, de este Instituto.

**CUARTO.** Expídanse las constancias de registro respectivas a los candidatos independientes, de conformidad a lo establecido en el acuerdo CG-A-06/16.

**QUINTO.** La presente resolución surtirá sus efectos legales a partir del momento de su aprobación por este Consejo General.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución a la fórmula de candidatura independiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, 320 fracción I y 321 párrafos primero y segundo fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

**SÉPTIMO.** Notifíquese por estrados la presente resolución en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 45 y 46 párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**OCTAVO.** Publíquese tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en la página oficial de internet de este Instituto, la presente resolución, así como la relación completa de los candidatos independientes cuyo registro ha sido aprobado, con fundamento en lo establecido por los artículos 76 fracción XII y 156 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para su conocimiento general y en atención al principio de máxima publicidad.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintisiete días del mes de marzo de 20016. CONSTE. - - - - -

CONSEJERO PRESIDENTE,

**M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz.**

SECRETARIO EJECUTIVO,

**M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara.**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES, AGS.**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA CONFORMADA POR LOS CIUDADANOS BEATRIZ BERMUDEZ SANCHEZ Y BLANCA MORENO VALDEZ, COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XIII, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.**

Reunidos en sesión extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTADOS :**

I. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, Primera Sección, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia política de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a partir del cual se reconoció y garantizó el derecho a ser votado a todos los ciudadanos fuera de la estructura partidista, de tal forma, podrían solicitar el registro de manera independiente para todos los cargos de elección popular.

II. Motivado por la reforma constitucional a nivel federal, en fecha diecisésis de septiembre de dos mil trece se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXVI, Núm. 37, el Decreto Número 372, por el que se reforma el artículo 12 fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, que garantiza el derecho a registrarse de manera independiente, para todos los cargos de elección popular, a los ciudadanos que cuenten con las calidades que establezca la ley, y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine legislación secundaria de la materia.

III. En fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia política-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las cuales se modifican la estructura, funciones y objetivos de los Organismos Públicos Locales Electorales.

IV. El día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos en materia político-electoral de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y además, ordena en su Artículo Quinto de los Transitorios, reformar el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, para que prevea de manera más amplia, que esta autoridad entre algunos

de sus fines, persiga el de aplicar las disposiciones relativas a las candidaturas independientes.

V. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se aprueba el nuevo Código Electoral del Estado de Aguascalientes; señalando en su Artículo Primero Transitorio, que el referido decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, teniendo por abrogado el anterior.

VI. En fecha nueve de octubre de dos mil quince, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 párrafo tercero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2015-2016, para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Aguascalientes, y de los Ayuntamientos que integran dicha entidad federativa.

VII. En fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG1082/2015, mediante el cual emitió los "LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER EL PROCESO DE CAPTURA DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES" (en adelante Lineamientos para el Sistema Nacional de Registro), encaminado a ejercer la facultad de la fiscalización de los candidatos que conservó para este Proceso Electoral Local 2015-2016.

VIII. En misma fecha del resultando previo, se celebró el "CONVENIO GENERAL COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONALELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVAVIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOB MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL MAESTRO IGNACIO RUELASOLVERA, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO "EL IEE", REPRESENTADO POR EL MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ Y EL MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL Y, EN SU CASO, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS".

IX. El día nueve de enero de dos mil dieciséis, el citado Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS CRITERIOS GENERALES Y LAS CONVOCATORIAS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.", identificado con la clave CG-A-06/16, junto con todos sus anexos y formatos respectivos.

X. El día veintiuno de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en sesión extraordinaria el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, ASÍ COMO, SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA EFECTO DE OBTENER EL REGISTRO CITADO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SUP-JDC-33/2016 Y ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.", junto con sus anexos y formatos, identificado con la clave CG-A-07/16, que entre algunas de sus modificaciones al acuerdo, anexos y formatos, citados en el resultando anterior, se encuentran la reducción del porcentaje de apoyo ciudadano requerido a los aspirantes al cargo de Gobernador Constitucional y la reducción de la temporalidad de la separación de un partido político, que es requerido a los ciudadanos que desean aspirar a contender de forma independiente.

XI. El día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se aprobó en sesión ordinaria la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PRE REGISTRO DEL C. BEATRIZ BERMUDEZ SANCHEZ, COMO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XIII, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.

XII. En fecha trece de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en sesión extraordinaria el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, SE EMITEN LAS MODIFICACIONES AL ACUERDO CG-A-06/16 Y A LA CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS QUE DESEEN ASPIRAR POR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA OCUPAR EL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO

DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SM-JDC-13/2016, DICTADA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.", junto con sus anexos, identificado con la clave CG-A-18/16, mismo que modifica el porcentaje de apoyo ciudadano requerido y elimina únicamente a los aspirantes a candidatos independientes a diputados, el requisito de presentar copia de la credencial para votar vigente de los ciudadanos que le respaldan, todo esto por estricto cumplimiento a la sentencia citada en el acuerdo en mención.

XIII. Que el dos de marzo del presente año, se cumplió el término para la entrega, por parte de los aspirantes, de todas las cédulas de apoyo ciudadano a efecto de acreditar los porcentajes legales tratándose de los aspirantes a una candidatura independiente para los cargos de Diputados, conforme con lo dispuesto en el acuerdo CG-A-06/16, citado ya en el resultando IX.

XIV. En fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó en sesión extraordinaria el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ACUERDO INE/CG63/2016, DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS", identificado con la clave CG-A-24/16.

XV. Que entre las fechas que corren del siete al veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, esta autoridad hizo entregas de apoyo ciudadano capturado correspondiente a los aspirantes a candidaturas independientes, a través de los oficios para efectos de su debida validación ante el Ing. René Miranda Jaimes, como Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, y conforme a lo pactado en el convenio mencionado en el resultando VIII y su anexo técnico. De la misma forma esta autoridad obtuvo respuesta de dichas entregas, mismas que han sido consideradas para el resultado final del apoyo ciudadano de los aspirantes.

XVI. En fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, la C. BEATRIZ BERMUDEZ SANCHEZ, dentro del plazo para el registro de candidatos concedido por el artículo 144 fracción I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su solicitud de registro junto con sus documentos anexos, con lo cual manifestó su intención de acreditar los requisitos constitucionales y legales necesarios para así motivar a esta autoridad a resolver respecto a la obtención de su registro como candidato independiente dentro del Proceso Electoral Local 2015-2016.

## CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

SEGUNDO. Que los artículos 66 primer párrafo y 67 del Código Electoral en comento, establecen respectivamente que el Instituto Estatal Electoral es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; y que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y la Contraloría Interna.

TERCERO. Que el artículo 69 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado.

CUARTO. Que el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 12 fracción II, 17 Apartado B décimo sexto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 6º fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, disponen que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

QUINTO. Que el artículo 363 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deberán atender a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como los criterios o acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Que el artículo 361 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que los ciudadanos que resulten seleccionados conforme al procedimiento previsto en el mismo ordenamiento tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del Proceso Electoral Local para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

"I.- Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes;

II.- Diputados por el principio de mayoría relativa; y

III.- Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa."

**SEXTO.** Que el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que corresponden al Consejo los procedimientos de pre registro y registro de candidaturas independientes, y emitir la convocatoria correspondiente para tal efecto.

**SÉPTIMO.** Que los acuerdos emitidos por este Consejo General del Instituto Estatal Electoral, y citados ya en los resultados IX, X y XII, han concretizado las etapas en las que se dividen los procedimientos de pre registro y registro, así como requisitos y términos con los que deben cumplir los ciudadanos que aspiren por una candidatura independiente dentro de este Proceso Electoral Local 2015-2016. Conforme con el considerando DÉCIMO SEGUNDO del acuerdo CG-A-06/16, el proceso de selección de candidatos independientes se divide en las siguientes etapas:

- I) Convocatoria;*
- II) Pre Registro de aspirantes;*
- III) Obtención del apoyo ciudadano; y*
- IV) Registro de candidatos independientes.”*

**OCTAVO. CONVOCATORIA.** Que conforme con el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, la convocatoria para candidatos independientes debía ser emitida por el Consejo, a más tardar, el quince de enero del año de la elección, es así que en el acuerdo de fecha nueve de enero del presente año, citado en el resultado IX de esta resolución, se aprobaron tres convocatorias, una para cada cargo de elección, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y Ayuntamientos del mismo, que así como su acuerdo de origen, sufrieron algunas modificaciones en atención al cumplimiento de las sentencias de las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, recaídas respecto de los criterios sobre el proceso y los requisitos para las candidaturas independientes; dichos acuerdos, con las convocatorias modificadas, se identifican con las claves CG-A-07/16, CG-A-16/16 y CG-A-18/16.

**NOVENO. PRE REGISTRO.** Que en atención al artículo 381 fracción I, el plazo para el pre registro de ciudadanos que deseaban adquirir la calidad de aspirantes a candidatos independientes, y en consecuencia estar en posición de realizar las acciones tendentes a obtener el apoyo ciudadano, corrió en la tercera semana de enero del año dos mil diecisésis; cumplido este plazo, y después de revisar y analizar la totalidad de las solicitudes, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, sesionó el día veintiocho de enero del presente año, y a través de la resolución CG-R-10/16 aprobó el pre registro de la ciudadana BEATRIZ BERMUDEZ SÁNCHEZ, por cumplir con

los requisitos establecidos en las convocatorias de mérito ya mencionadas en el considerando anterior, y en consecuencia se le otorgó la calidad de aspirante a candidato independiente dentro del Proceso Electoral Local 2015-2016.

**DÉCIMO. APOYO CIUDADANO.** Con base en el artículo 376 fracción II Código Electoral del Estado de Aguascalientes y el considerando NOVENO apartado A) del acuerdo CG-A-18/16, los ciudadanos que aspiren a candidatos independientes para ocupar el cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, deberán acreditar contar con el apoyo ciudadano de al menos el 2.5% de los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores y que aparezcan en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación electoral distrital por la que aspire a participar y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 2% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas. Además, conforme a los requisitos establecidos por el artículo 384 fracción II del código electoral local y los acuerdos CG-A-06/16 y CG-A-07/16, deberán acreditar su apoyo presentando los siguientes datos: nombre, clave de elector y firma autógrafa de los ciudadanos que les apoyen en las cédulas de respaldo ciudadano expedidas por este Instituto en cumplimiento del artículo 385 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Que conforme al artículo 383 fracción I y al acuerdo CG-A-06/16 en su considerando DÉCIMO QUINTO titulado III) OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO, entre las especificaciones al respecto, se establece que los aspirantes independientes al cargo de diputados tendrán un plazo legal para reunir el apoyo ciudadano del primero de febrero al primero de marzo de dos mil dieciséis

De tal forma, la C. BEATRIZ BERMUDEZ SÁNCHEZ realizó una entregatotal de cédulas de apoyo ciudadano, de las cuales, una vez realizada la captura del apoyo correspondiente se arrojaron 1,910 ciudadanos expresando su respaldo al aspirante en mención, de quienes se pudo obtener el nombre completo, la clave de elector y la firma (esta última como requisito esencial de la manifestación expresa de su voluntad).

Los datos de los ciudadanos que respaldan al aspirante pasaron por un proceso de validación ante el Instituto Nacional Electoral en colaboración con este Instituto, de conformidad con lo establecido en el convenio mencionado en el resultado VIII, todo observando las disposiciones correspondientes a la protección de datos personales; de lo cual se obtuvo lo siguiente:

<b>BEATRIZ BERMÚDEZ SÁNCHEZ</b>	
TOTAL DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO XIII	47,163
<b>MÍNIMO NECESARIO DEL 2.5 %</b>	<b>1,180</b>
TOTAL DE APOYO CIUDADANO CAPTURADO	1,910
<b>VALIDACIÓN</b>	
BAJA DEL PADRÓN	0

DUPLICADAS EN SUS PROPIAS CÉDULAS	51
DUPLICADAS ENTRE ASPIRANTES	0
EN OTRA ENTIDAD	6
EN OTRO DISTRITO	202
EN PADRÓN ELECTORAL	3
NO LOCALIZADO	88
OCR O CLAVE DE ELECTOR MAL CONFORMADA	13
<b>TOTAL DE APOYO CIUDADANO OBTENIDO</b>	<b>1,547</b>

El requisito del apoyo ciudadano establecido en el artículo 387, en su fracción IV, para solicitar el registro como candidato independiente, exige a los aspirantes contar con ciudadanos que le respalden dentro de la demarcación territorial en donde pretende postularse, en este caso, el Distrito Electoral Uninominal XIII, siendo que los aspirantes independientes al cargo de diputado, deberán contar con al menos el 2.5% de los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores y que aparezcan en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación electoral distrital por la que aspire a participar y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 2% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas; traduciéndolo en 1,180 para el Distrito XIII de un total de 47,163 de ciudadanos, la C. BEATRIZ BERMUDEZ SANCHEZ, cumple con el apoyo ciudadano mínimo necesario al obtener 1,547 firmas efectivas.

**UNDÉCIMO. REGISTRO.** Que el artículo 75 en sus fracciones VII, IX, XX y XXVIII, armonizado con el artículo 387 último párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, disponen que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral “resolverá sobre el registro de candidatos independientes en los plazos y términos previstos por este Código para el registro de candidaturas”, en este sentido el artículo 364 del mismo ordenamiento prevé que las disposiciones para candidatos de partidos políticos serán aplicadas en forma supletoria para los candidatos independientes, cuando sea necesario, es así, que el plazo para que estos últimos presentarán su solicitud de registro y demás documentos para acreditar los requisitos que exige la norma, corrió del dieciocho al veinticuatro de marzo del presente, conforme al artículo 144 fracción I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Que el artículo 362, en relación con los artículos 365, 361 segundo párrafo, y 374 todos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establecen que por cada elección de la que se trate, podrán ser registrados como candidatos independientes los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el mencionado Código; podrán solicitar su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa; y bajo ningún motivo se podrá registrar como candidato independiente para algún cargo de representación proporcional.

Que el artículo 148 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, estipula que las candidaturas de los partidos políticos, y supletoriamente, las de candidatos independientes, para los Ayuntamientos serán registradas por planillas de propietarios y suplentes; las de Diputados por el principio de mayoría relativa, por fórmulas de candidatos, compuestas, cada una, por un candidato propietario y un candidato suplente, armonizando lo anterior con el contenido del artículo 17 inciso B párrafo décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el artículo 143 en su segundo párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, los candidatos suplentes deberán ser del mismo género que los propietarios, en vista de lo anterior este Instituto Estatal Electoral verificó que todas las planillas y fórmulas de candidaturas independientes, según corresponda, se encontraran integradas por personas del mismo sexo (propietario y suplente).

La C. BEATRIZ BERMUDEZ SANCHEZ presentó el día veintiuno de marzo del presente año, su solicitud de candidatura independiente como fórmula para el cargo de Diputado por mayoría relativa por el Distrito Electoral Uninominal XIII, junto con todos los documentos necesarios para acreditar los requisitos exigidos por ley, esto en oportunidad procesal correspondiente.

**DUODÉCIMO. REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.** Que según lo dispuesto por los artículos 19 fracción III de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y los artículos 9°, 10, 147 fracciones I a la VI, 363, 364, 376 fracciones IV, VI y VII, 387 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y considerando DÉCIMO SEXTO párrafo octavo del acuerdo CG-A-06/16, las solicitudes de registro de candidatos independientes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

I. Declaratoria bajo protesta de decir verdad de estar inscrito en el Padrón

Electoral y contar con credencial para votar con fotografía vigente, de no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 9° fracciones de la II a la V, y 10 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y de no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender.

II. Copia certificada del acta de nacimiento.

III. Constancia de residencia.

IV. Declaración de aceptación de candidatura.

V. La plataforma electoral que como candidato independiente sostendrá en su campaña política;

VI. Copias simples de los acuses de los escritos de presentación de las cédulas de apoyo ciudadano;

VII. Copia de la credencial para votar con fotografía vigente.

VIII. Escrito que contenga el nombre de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y rendición de informes de gastos de campaña, así como los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;

IX. Solicitud de registro generada por el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos,

así como de los aspirantes y candidatos independientes, de conformidad con lo establecido en los lineamientos Noveno párrafo 1 inciso e), y párrafo 2, y Décimo Segundo de los Lineamientos para el Sistema Nacional de Registro, emitidos en el acuerdo INE/CG1082/2015, ya citado anteriormente en el resultado VII de esta resolución.

De tal forma, las solicitudes de registro presentadas por la fórmula de candidatura independiente a diputado, conformada por las C.C. BEATRIZ BERMÚDEZ SANCHEZyBLANCA MORENO VALDEZ fueron acompañadas por la documentación correspondiente para acreditar los requisitos constitucionales y legales necesarios, según se muestra en la siguiente tabla:

FÓRMULA DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES: PROPIETARIA: C. BEATRIZ BERMÚDEZ SÁNCHEZ SUPLENTE: C. BLANCA MORENO VALDEZ		
No.	Requisitos Constitucionales y Legales/Documentación Comprobatoria	Cumplimiento
1	Formato de solicitud de registro generado a través del sistema electrónico del IEEAgs. (Acredita el contenido de los artículos 147 fracciones I a VI y 387 del CEEA).	✓
2	Copia simple del o los acuses de recibo de escritos de presentación de relación de cédulas de apoyo ciudadano. (Acredita el contenido del artículo 387 fracción IV del CEEA y el considerando "DÉCIMO SEXTO" párrafo octavo del acuerdo CG-A-06/16).	✓
3	Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos legales. (Acredita el contenido del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 9° fracciones I a IV, 10,y 147 fracción VI en relación con el 387 fracción I del CEEA).	✓
4	Copia de la credencial para votar vigente. (Acredita el contenido de los artículos 9° fracción I y 147 fracción V en relación al 387 fracción I del CEEA).	✓
5	Copia certificada del acta de nacimiento. (Acredita el contenido de los artículos 19 fracciones I, II y III de la CPEA; y 387 fracción II del CEEA).	✓
6	Constancia de residencia. (Acredita el contenido de los artículos 19 fracción III de la CPEA y 387 fracción II del CEEA).	✓
7	Declaración de aceptación de la candidatura. (Acredita el contenido del artículo 387 fracción II del CEEA).	✓
8	Plataforma electoral por medio escrito y digital. (Acredita el contenido del artículo 387 fracción III del CEEA).	✓
9	Escrito de ratificación de datos sobre tesorero de la A. C. y cuenta bancaria. (Acredita el contenido del artículo 387 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y considerando "DÉCIMO SEXTO" párrafo octavo del acuerdo CG-A-06/16)	✓
10	Solicitud de registro generada a través del Sistema Nacional de Registro (Acredita el contenido de los lineamientos Noveno párrafo 1 inciso e), y Décimo Segundo de los Lineamientos para el Sistema Nacional de Registro, aprobados por acuerdo INE/CG1082/2015).	✓

DECIMOTERCERO. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 17 inciso B párrafo décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el artículo 143 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, reconocen la salvaguarda de la paridad entre los sexos, de tal forma que el precepto legal ulteriormente referido dispone en su segundo párrafo que las solicitudes de registro, tanto para las elecciones a Diputados y Ayuntamiento por ambos principios que se presenten ante el Consejo, deberán integrarse con el cincuenta por ciento

de candidatos propietarios y suplentes del mismo género.

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió los criterios jurisprudenciales, que al rubro y al texto señalan:

**"PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.- La interpretación sistemática y funcional del derecho a la partici-**

pación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delinean los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio,

así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno. Por lo anterior, tanto los candidatos independientes como la autoridad administrativa electoral local deben cumplir con lo establecido en las citadas jurisprudencias, puesto que garantizando el principio de paridad de género, se contribuye a la progresividad del derecho humano de la mujer al sufragio pasivo, en virtud del principio pro persona, en su vertiente pro actione, toda vez que se favorece a la participación activa de la mujer en la vida política del Estado, generándose una posibilidad efectiva de intervención al género en cuestión.”(Jurisprudencia 6/2015).

Esta autoridad electoral local verificó que las fórmulas de candidatos independientes adoptaran las medidas para promover y garantizar la paridad de género, en la postulación de candidatos para órganos colegiados de elección popular, esto es diputados y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, por lo que se advirtió el cumplimiento a los preceptos normativos referidos previamente tal y como se muestra a continuación:

DIPUTADO POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XIII	Propietaria  Suplente	C. BEATRIZ BERMUDEZ SANCHEZ Mujer.  C. BLANCA MORENO VALDEZ Mujer.
--	-----------------------------	--

De la anterior tabla se desprende que la fórmula de candidatura independiente a diputado por mayoría relativa, respetó los principios de paridad, según fue el caso, exigidos tanto constitucional como legalmente por el Sistema Jurídico-Electoral Mexicano, lo cual abona al respeto irrestricto de los principios democráticos en los que se erige nuestro Estado de Derecho.

**DECIMOCUARTO.** Que el artículo 154 cuarto párrafo con relación al artículo 387 último párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebrará una sesión cuyo único objeto será analizar, y en su caso aprobar el registro de las candidaturas que procedan.

Observando lo anterior, con base en el artículo 387 último párrafo, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes resuelve en el sentido de otorgar el registro a la fórmula de candidatura independiente, conformada por las C.C. BEATRIZ BERMUDEZ SANCHEZyBLANCA MORENO VALDEZpara el Distrito Electoral Uninominal XIII del Estado de Aguascalientes, por acreditar a esta autoridad todos los requisitos constitucionales y legales ya citados en el presente considerando.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 1º, 35 fracción II y 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción II, 17 apartado B, 19 fracción III y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6º fracción II, 9º, 10, 66, 67, 69, 74 75 fracciones VII, IX, XX y XXVIII, 143, 144 fracción I, 147 fracción I a VI, 148, 154, 361, 362, 364, 365, 366, 374, 376 fracción II, 376 fracciones IV, VI y VII, 380, 381 fracción, 383 fracción I, 384 fracción II, 385, 387 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como los lineamientos Noveno párrafo 1 inciso e) y párrafo 2, y Décimo Segundo de los Lineamientos para el Sistema Nacional de Registro, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado procede a emitir la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para emitir la presente resolución de conformidad con lo establecido en los considerandos respectivos que la integran.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba el registro de los candidatos independientes que conforman la fórmula por el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral

Uninominal XIII, en el Estado de Aguascalientes, conformada por las C.C. BEATRIZ BERMUDEZ SANCHEZ Y BLANCA MORENO VALDEZ, en términos los considerandos que integran la presente resolución.

TERCERO. Infórmese la presente resolución al Consejo Distrital Electoral XIII del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Expídanse las constancias de registro respectivas a los candidatos independientes, de conformidad a lo establecido en el acuerdo CG-A-06/16.

QUINTO. La presente resolución surtirá sus efectos legales a partir del momento de su aprobación por este Consejo General.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la fórmula de candidatura independiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, 320 fracción I y 321 párrafos primero y segundo fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados la presente resolución en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 45 y 46 párrafo

segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. Publíquese tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en la página oficial de internet de este Instituto, la presente resolución, así como la relación completa de los candidatos independientes cuyo registro ha sido aprobado, con fundamento en lo establecido por los artículos 76 fracción XII y 156 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para su conocimiento general y en atención al principio de máxima publicidad.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- CONSTE-----

CONSEJERO PRESIDENTE,

**M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz.**

SECRETARIO EJECUTIVO,

**M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara.**

## Í N D I C E :

### GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

Pág.

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura:	
Decreto Número 332.- Mesa Directiva para el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer año de Ejercicio Constitucional. ....	2
Decreto Número 333.- Clausura de los trabajos de la Diputación Permanente, del Primer Período de Receso del Tercer año de Ejercicio Constitucional. ....	2
Decreto Número 334.- Apertura de los trabajos para el Segundo Período de Sesiones del Tercer año de Ejercicio Constitucional. ....	2

### PODER EJECUTIVO

DIF. ESTATAL	
Informe correspondiente al primer trimestre de 2016, de los recursos del FAM Ramo 33 2016. ....	3

### SECRETARÍA DE FINANZAS

Aclaración a la publicación del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación del lunes 29 de febrero de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado N° 13 Edición Vespertina, del 28 de marzo de 2016 y que incluye: Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental. ....	4
--	---

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas. ....	6
--	---

Términos y Condiciones para la Distribución del Fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en Beneficio de las Entidades Federativas y a los Municipios para la Capacitación y Profesionalización, así como la Modernización de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. ....	7
---	---

### SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES

Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 011-16. ....	9
---	---

	Pág.
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	
Manual del Comité Interno de Adquisiciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes . . . . .	12
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	
Reformas, modificaciones y adiciones al Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes . . . . .	17
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL LLANO	
Aviso de Ley Seca en diferentes comunidades del Municipio de El Llano, durante 2016 . . . . .	20
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	
Resolución del Consejo General del IEE, respecto a la solicitud de registro de candidato independiente al cargo de gobernador del estado . . . . .	21
Resolución del Consejo General del IEE, respecto a solicitud de registro de candidatura independiente a cargo de gobernador del estado . . . . .	27
Resolución del Consejo General del IEE, respecto de la solicitud de registro de candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal X . . . . .	32
Resolución del Consejo General del IEE, respecto al registro de candidatos independientes de diputado en el Distrito Electoral Uninominal VII . . . . .	40
Resolución del Consejo General del IEE, respecto a la solicitud de registro como candidatos independientes a diputado en el Distrito Uninominal XIII . . . . .	47
Resolución del Consejo General del IEE, solicitud de registro como candidatos independientes a diputado en el Distrito Electoral Uninominal XIII . . . . .	54

**CONDICIONES :**

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 735.00; número suelto \$ 36.00; atrasado \$ 43.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 606.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 851.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.